

06

# Dfensar



REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. JUNIO 2016

El uso de las nuevas tecnologías y los derechos humanos

## DIRECTORIO CDHDF

### PRESIDENTA

Perla Gómez Gallardo

### CONSEJO

María Isabel Belausteguigoitia Rius

José Alfonso Bouzas Ortiz

José Antonio Caballero Juárez

José Luis Caballero Ochoa

Tania Espinosa Sánchez

Lawrence Salomé Flores Ayvar

Juan Luis Gómez Jardón

Mónica González Contró

Ileana Hidalgo Rioja

Nancy Pérez García

### VISITADURÍAS GENERALES

*Primera* Christian Ibeth Huerta Dávila

*Segunda* Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

*Tercera* Yolanda Ramírez Hernández

*Cuarta* Antonio Rueda Cabrera

*Quinta* Horacio Toledo Martínez

### CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

### SECRETARÍA EJECUTIVA

Erika Alejandra Solís Pérez

### DIRECCIONES GENERALES

#### *Jurídica*

Gabriel Santiago López

*Quejas y Orientación*

José Antonio Garibay de la Cruz

*Administración*

Hilda Marina Concha Viloria

*Comunicación por los Derechos Humanos*

Guillermo Gómez Gómez

### DIRECCIONES EJECUTIVAS

*Asuntos Legislativos y Evaluación*

Mayra Alinares Hernández

*Centro de Investigación Aplicada*

*en Derechos Humanos*

Francisco Javier Conde González

*Educación por los Derechos Humanos*

Ana Karina Ascencio Aguirre

*Seguimiento*

María José López Lugo\*

*Vinculación Estratégica*

Ivette Adriana Rosales Morales

### SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

### COORDINACIONES

*Tecnologías de Información y Comunicación*

Rogelio Alvarado Vilchis

*Vinculación con la Sociedad Civil*

*y de Políticas Públicas*

Clara Isabel González Barba

*Servicio Profesional en Derechos Humanos*

Raúl Einar Urbano Zetina

\* Encargada del despacho.

# Dfensor

NÚMERO 6, AÑO XIV, JUNIO 2016

Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

#### COMITÉ EDITORIAL:

Perla Gómez Gallardo

Zaira Wendoly Ortiz Cordero

Erika Alejandra Solís Pérez

Christian Ibeth Huerta Dávila

Guillermo Gómez Gómez

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

Francisco Javier Conde González

Hilda Marina Concha Viloria

#### EDITOR RESPONSABLE:

Francisco Javier Conde González

#### EDITORIA ADJUNTA:

Domitille Delaplace

#### COORDINACIÓN EDITORIAL:

Verónica López Rodríguez

#### CUIDADO DE LA EDICIÓN:

Verónica López Rodríguez

Karina Rosalía Flores Hernández

#### CORRECCIÓN DE ESTILO:

Haidé Méndez Barbosa

#### REVISIÓN DE PRUEBAS:

Karina Rosalía Flores Hernández

Verónica López Rodríguez

#### REVISIÓN DE CONTENIDOS:

Verónica López Rodríguez

Karen Trejo Flores

#### DISEÑO EDITORIAL:

Gladys López Rojas

#### CRÉDITOS DE IMÁGENES:

Sonia Blanquel, Antonio Vázquez,

Alejandro Cuevas y

Verónica López/CDHDF.

Banco de imágenes Pixabay y

Banco de imágenes Unsplash.

#### FOTOGRAFÍA DE PORTADA:

Banco de imágenes Pixabay

#### DISEÑO DE PORTADA:

Gladys López Rojas

#### INFOGRAFÍAS:

Gladys López Rojas

#### SUSCRIPCIONES Y DISTRIBUCIÓN:

Sonia Ruth Pérez Vega

Tel: 5229 5600, ext. 2032

Los artículos firmados que aparecen en esta edición son responsabilidad de las y los autores y los no firmados son de la autoría de la CDHDF.

*Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.*

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente.

*Dfensor*, revista mensual de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, año XIV, número 6, junio de 2016, editada por el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cd hdf.org.mx>. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2015-061911445800-203. ISSN: 2395-9940.



4

# Contenido

El uso de las nuevas tecnologías de la información y los derechos humanos 2  
EDITORIAL

## ANÁLISIS

La medición del impacto de internet sobre los derechos humanos 4  
CLAUDIO RUIZ Y GISELA PÉREZ DE ACHA

La situación de los protocolos y normas para uso de nuevas tecnologías por parte de las autoridades públicas 11  
OBDULIO ÁVILA MAYO

El uso de redes sociales por parte de autoridades: consideraciones desde los derechos humanos 16  
FRANCISCO JAVIER CONDE GONZÁLEZ



22

Privacidad y datos personales en internet 22  
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO

## INFOGRAFÍA

Disponibilidad y uso de tecnologías de la información en México 28



30

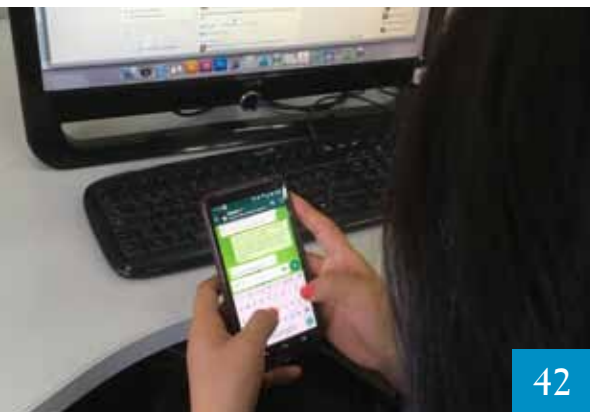
## TESTIMONIOS

Desarrollo de diferentes tecnologías para el ejercicio y defensa de los derechos en internet (*software* libre) 30  
ROGELIO LÓPEZ AGUILAR

## REFERENCIAS

Desafíos que enfrenta la libertad de expresión e información en el entorno digital 36  
PAULINA DEL PILAR GUTIÉRREZ

Internet, tecnologías de la información y comunicación y discriminación 42  
JACQUELINE L'HOIST TAPIA



42

Los derechos de las infancias en la era de internet y las nuevas tecnologías 47  
IRMA ÁVILA PIETRASANTA

Para entender la red compartida: ¿todas y todos los mexicanos tendremos acceso a internet móvil? 52  
JORGE BRAVO



52

**RUMBO A LA CONSTITUCIÓN DE LA CDMX** 58

**ACCIONES CDHDF** 60





# El uso de las nuevas tecnologías de la información y los derechos humanos

EDITORIAL


**R**ecientemente, en la Ciudad de México se abrió el debate sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de diversas instancias de gobierno; en particular de Periscope, una aplicación asociada a Twitter que permite la transmisión de videos en tiempo real y que fue utilizada para documentar y exhibir en el espacio público diversos actos de personas que fueron señaladas por presuntas faltas administrativas.

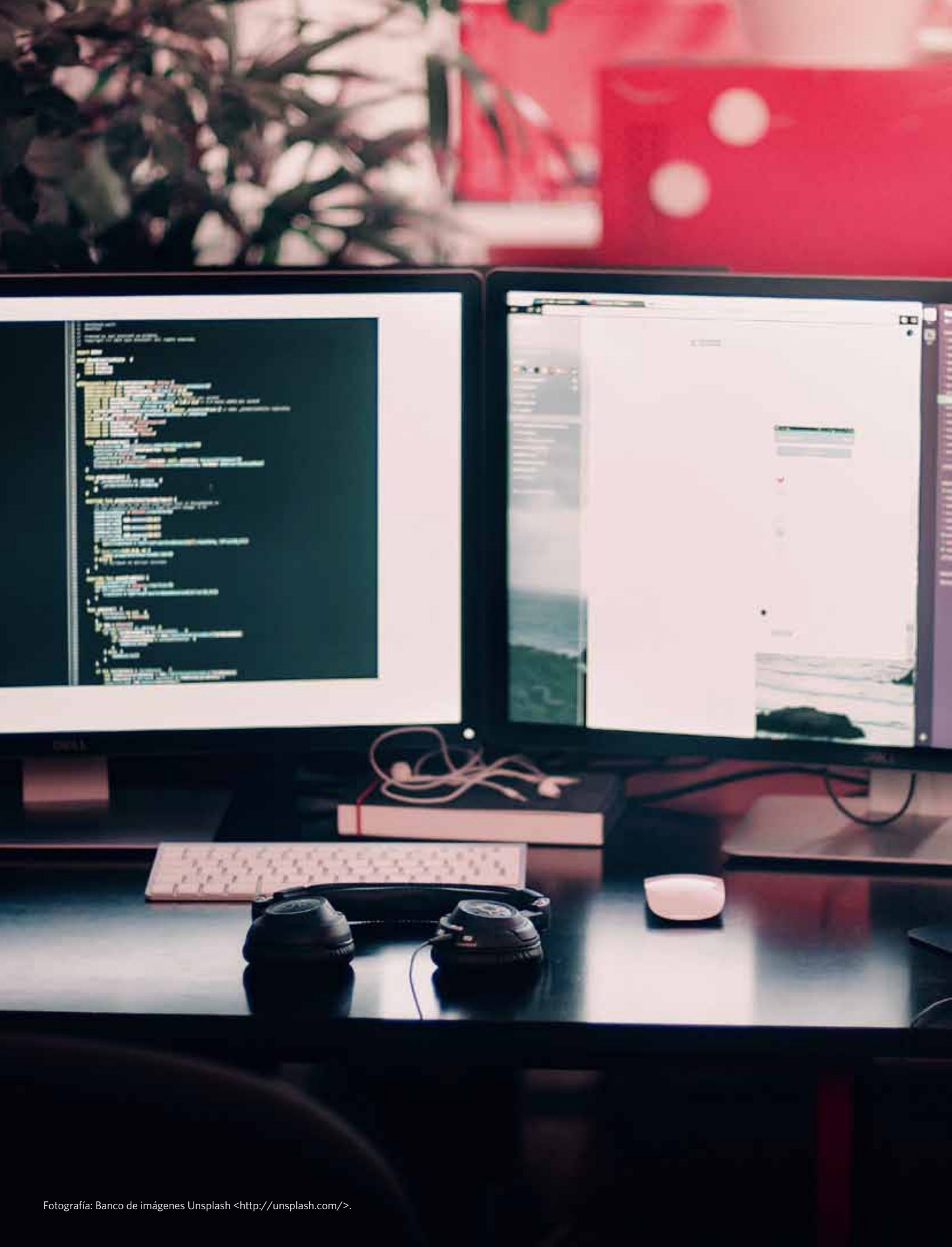
Si partimos de la base de que en toda sociedad donde el monopolio de la fuerza pertenece a la autoridad y ésta es la que persigue y castiga a quien afecta los derechos de los demás, debe prevalecer el principio de legalidad, el cual se expone de dos maneras: para el particular “lo que no está prohibido, está permitido”; en cambio, la autoridad “sólo puede hacer lo permitido”. Esto quiere decir que todo acto que realice cualquier servidora o servidor público ha de estar fundado y motivado, lo que implica que debe tener la competencia para actuar y una base legal para hacerlo.

Por ello, desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), a través de esta edición de la revista *Dfensor* abrimos el debate respecto a la regulación del uso de estas nuevas tecnologías por parte de las autoridades para reflexionar sobre los alcances y límites de su actuación, preservando en todo momento los derechos a la seguridad jurídica, a la honra y a la protección de la imagen; pero sobre todo para fortalecer la cultura de la legalidad, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este número también se abordan los desafíos de la libertad de expresión frente a las nuevas tecnologías; la protección de la privacidad y datos personales en internet; la garantía de los derechos humanos en el entorno digital; el *software* libre como herramienta para el ejercicio y defensa de los derechos en internet; las nuevas tecnologías como herramientas de difusión de la no discriminación y la inclusión; así como la garantía de la cobertura social y el derecho de acceso a las TIC.

Son innegables los beneficios y la utilidad de las nuevas tecnologías, pero es primordial asegurar la protección de los datos personales y sobre todo de los derechos fundamentales de las personas usuarias que podrían ser vulnerados; y esto sólo se logrará en la medida en que los gobiernos actualicen sus leyes en esta materia y modernicen sus políticas públicas para que internet sea un espacio seguro para las y los usuarios.

La CDHDF se mantiene atenta para seguir visibilizando los debates actuales en la promoción y defensa de los derechos humanos; por ello, en el vertiginoso avance de las TIC del mundo contemporáneo y su uso por parte de las autoridades de diversa índole se debe atender en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos. 



# La medición del impacto de internet sobre los derechos humanos

CLAUDIO RUIZ\* Y GISELA PÉREZ DE ACHA\*\*

\* Estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y es director ejecutivo de la organización independiente Derechos Digitales, dedicada a la defensa de la libertad de expresión, la privacidad y el acceso a la información en el entorno digital en América Latina.  
 \*\* Es abogada por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y se especializó en libertad de expresión y género en internet. Actualmente es analista de políticas públicas de la organización independiente Derechos Digitales.

La promoción y garantía de los derechos fundamentales en internet dependerá tanto de la capacidad de los gobiernos para actualizar políticas públicas anticuadas, como del escrutinio que se haga a empresas privadas que prestan servicios en línea.

## Introducción

Ya es común señalar que internet se ha transformado en un espacio fundamental para el ejercicio de los derechos humanos. No obstante ello, la conexión entre internet, las nuevas tecnologías, y el ejercicio y la vulneración de los derechos humanos sigue pareciendo novedosa para numerosas instituciones públicas de nuestra región, pues para muchas de ellas el tema vinculado a la adopción de tecnología no deja de ser un asunto de economías de escala y de mejora de procesos, alejado del mundo de los derechos sustantivos.

Sin dejar de lado la todavía pendiente tarea de garantizar el ejercicio de los derechos en la vida diaria y en el mundo *online*, uno de los asuntos más relevantes al respecto durante los últimos años, particularmente en el derecho anglosajón,<sup>1</sup> ha sido el rol de las empresas privadas en la protección a los derechos fundamentales. Esto adquiere aún más importancia cuando tomamos en consideración el papel de las plataformas y los intermediarios tecnológicos en el ejercicio de derechos tan relevantes como la libertad de expresión en línea o la protección de personas disidentes.

Sin embargo, el objetivo principal de cada uno de los intermediarios que posibilitan la vida en línea no es necesariamente apoyar el ejercicio de los derechos sino generar beneficios económicos.<sup>2</sup> El impacto sobre los derechos humanos queda, de una u otra forma, en manos de agentes con intereses distintos a los de la protección de las personas.

La supervisión sobre el impacto de internet en un marco normativo que garantice los derechos discurre en dos sentidos: en las posibilidades de usar internet para los derechos y en la forma en que ese ejercicio es fácticamente posible. Por lo tanto, también son distintos los actores cuyo proceder puede trastocar tales derechos, con Estados y empresas privadas como principales intervinientes sobre la actividad en línea. Ello incluye evaluar si las condiciones contractuales y prácticas de sitios y plataformas como Facebook, Twitter, Snapchat, Tinder u otras tienen en consideración a los derechos fundamentales. Además, significa evaluar leyes y políticas públicas que los gobiernos emplean y que pueden afectar el ámbito digital. El fin último es asegurar no sólo el respeto, sino también



la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.<sup>3</sup>

### **Internet como medio para el ejercicio de derechos**

No hay discusión sobre el carácter de internet como un medio por el cual se ejercen derechos fundamentales. Independientemente de la motivación subjetiva, cada acción de participación en comunidad mediante la tecnología constituye un ejercicio de libertades<sup>4</sup> cuyo deber de respeto identificamos como correlativo a un derecho humano.

Así, la libertad de expresión se ejerce con artículos en *blogs*, *tuits*, videos, *memes* e incluso al marcar “me gusta” en redes sociales. Los derechos a la participación política y a la transparencia gubernamental se practican a través de plataformas de datos abiertos o información pública,<sup>5</sup> y de solicitudes de transparencia dirigidas a los órganos públicos. Los derechos de reunión y asociación se ejercitan por medio de mensajes en grupos de Facebook, foros de discusión o sitios de seguidores; y el derecho a la protesta se hace más eficaz cuando hablamos con nuestros compañeros de luchas políticas para organizarnos y salir a marchar. El envío de autofotos íntimas o la búsqueda de potenciales parejas mediante aplicaciones como Tinder o Grindr fortalecen la práctica del derecho a la autonomía sexual y reproductiva. Buscar información sobre intereses íntimos a través de mecanismos anónimos o comunicarnos por medio de programas cifrados como Signal o PGP<sup>6</sup> nos ayuda a cuidar y por lo tanto ejercer la privacidad.

Como ha confirmado el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los mismos derechos que se poseen en el mundo analógico están plenamente vigentes en el entorno digital. Se presta especial atención a la libertad de expresión, que es “aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija”;<sup>7</sup> sin embargo, se reconoce que internet posee características especiales que deben tomarse en cuenta al momento de evaluar las restricciones y límites a los derechos humanos por este medio.<sup>8</sup> En tal sentido, resulta inadecuado aplicar indiscriminadamente los mecanismos de defensa ya existentes.

En la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet,<sup>9</sup> un grupo de relatores especiales para la libertad de expresión de organismos internacionales señaló que los enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación –como telefonía o radio y televisión– no pueden transferirse sin más a internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio atendiendo a sus particularidades. Éstas van desde criterios técnicos hasta criterios políticos, empezando por la neutralidad de la red<sup>10</sup> e incluyendo reglas para que las empresas que proveen servicios de conexión, redes sociales o almacenamiento no puedan ser responsabilizadas injustamente por los contenidos de terceros.<sup>11</sup>

### **Afectación de derechos en internet**

Si bien internet ha sido una herramienta liberadora en muchos sentidos, también es cierto que con ella las afectaciones y violaciones a los derechos humanos se replican e intensifican. La discriminación, los discursos de odio y el acoso son tan sólo algunos ejemplos de esto.<sup>12</sup>

Las empresas y plataformas que facilitan tecnologías pueden aprovechar su poder para suprimir discursos críticos<sup>13</sup> o para recoger información personal de sus usuarios con el fin de venderla a empresas de publicidad, a menudo con el desconocimiento o la incompreensión de sus usuarios.

Por otro lado, el abuso de los remedios asignados ante la infracción de derechos de propiedad intelectual ha permitido el retiro de videos críticos al presidente de Ecuador, Rafael Correa;<sup>14</sup> y videos en donde se socializan los errores cometidos en público por parte del presidente de México, Enrique Peña Nieto, como en los que dijo que la ciudad de León, en Guanajuato, es un estado.<sup>15</sup> Lo anterior significa de forma inequívoca afectaciones a la libertad de expresión mediante el uso de herramientas destinadas a cuidar monopolios de carácter artístico.

Además, los derechos a la privacidad y la autonomía están en un riesgo cada vez mayor frente a la vigilancia de nuestras comunicaciones privadas en internet. En México, dos ejemplos de esto son los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que obligan a las empresas de telecomunicaciones



a retener datos de identificación de llamadas y mensajes de sus usuarios;<sup>16</sup> y la reciente compra que hizo el gobierno mexicano de casi seis millones de euros en *software* de espionaje de la empresa Hacking Team.<sup>17</sup>

Lo anterior ilustra las dificultades que el ejercicio de los derechos fundamentales encuentra en el entorno digital. Sin embargo, la adopción de políticas públicas y reglas de conducta que aborden adecuadamente estos problemas requiere de evidencia.

### La medición de los derechos

Ante la dispersión de ejemplos sobre las distintas formas que adopta la vulneración a los derechos en línea, los últimos años han mostrado el surgimiento de indicadores para analizar el impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales por parte del Estado y de entes privados. Así, a nivel global y también en el contexto latinoamericano existen iniciativas que examinan tanto la adopción de acciones por los Estados como la forma de actuar de las empresas privadas.

En el ámbito de la actuación estatal mediante leyes y políticas públicas, la Asociación por el Progreso de las Comunicaciones desarrolló el Marco APC-La Rue para verificar el respeto a la libertad de expresión y los derechos afines en internet,<sup>18</sup> basado en el informe del ex relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de expresión, Frank La Rue.<sup>19</sup> A partir de ese marco de referencia, el proyecto Examinando los derechos y las libertades en internet en Latinoamérica abordó la legislación de México, Costa Rica, Colombia y Paraguay para verificar actos constitutivos de afectaciones a los derechos humanos en internet, específicamente las relacionadas con la libertad de expresión. Las áreas de estudio son tres: protección general del derecho a la libertad de expresión, restricciones al contenido en línea y acceso.<sup>20</sup> Aunque se analiza el texto de las leyes y resoluciones judiciales, el cumplimiento de éstas suele ser un problema.

En México, uno de los resultados más interesantes de este indicador es la discrepancia que existe entre los marcos legales y la práctica del país. Por ejemplo, la Constitución reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, pero el país posee un bajo índice de población con acceso a internet.

En México, la Constitución reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, pero el país posee un bajo índice de población con acceso a internet. También se reconoce la neutralidad de la red a nivel constitucional, pero se han documentado prácticas contrarias a dichos principios.

También se reconoce la neutralidad de la red a nivel constitucional, pero se han documentado prácticas contrarias a dichos principios.<sup>21</sup>

Ahora, si bien es cierto que los Estados son los primeros responsables de garantizar los derechos humanos, las instancias privadas y las empresas comerciales también son responsables del respeto y no violación a éstos.<sup>22</sup> A partir de tal premisa, el índice de responsabilidad corporativa o *ranking digital rights* establece una serie de lineamientos para evaluar en qué medida las empresas de internet y telecomunicaciones más poderosas del mundo afectan la libertad de expresión y privacidad de los usuarios conforme al análisis de sus políticas y prácticas. Entre éstas se encuentran Google, Yahoo!, Microsoft, Twitter, Facebook, Vodafone, AT&T y América Móvil.

La metodología consiste en 31 indicadores formulados como preguntas en los que se midieron, entre otras cosas, qué nivel de compromiso tienen dichas plataformas con la libertad de expresión y la privacidad siguiendo los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Para ello se revisaron aspectos vinculados a la transparencia como la claridad de los términos y condiciones de uso, si prohibían algún contenido o actividades legales, si revelaban qué información se recopilaba de los usuarios y respetaban el fin en el tratamiento de ésta, y si contemplaban un mecanismo de notificación a las personas usuarias al eliminar contenido o al cambiar las políticas de privacidad de la empresa. También se anali-



zaron acciones concretas al interior de la compañía, el uso de mecanismos cifrados, el manejo de solicitudes gubernamentales de información privada de las y los usuarios, y las declaraciones públicas de las personas ejecutivas y empleadas.<sup>23</sup>

Respecto de las políticas y prácticas de privacidad de distintas compañías de internet, en los últimos años se ha llevado a cabo en países de Latinoamérica el proyecto ¿Quién defiende tus datos? (Who Has Your Back, en inglés), de la Electronic Frontier Foundation,<sup>24</sup> en conjunto con organizaciones de derechos digitales a nivel local, el cual se centra en el resguardo de información personal, especialmente frente a requerimientos de órganos estatales. Se establece un mecanismo de puntuación para los proveedores que exijan una autorización judicial con el fin de entregar información de las personas usuarias, las notifique sobre solicitudes gubernamentales, publique informes de transparencia, defienda a sus usuarios y usuarias en tribunales

y rechace la vigilancia masiva sin controles.<sup>25</sup> La organización R3D se encargó de su implementación en México y se evaluó a empresas como Cablemás, Iusacell, Izzi, Megacable, Movistar, Nextel y Telmex.<sup>26</sup>

Al respecto, existen otros programas con similares propósitos. Cabe mencionar a #appfail, de la oficina del Consejo del Consumidor de Noruega, que se enfoca en las condiciones de uso de las aplicaciones móviles.<sup>27</sup> Otros proyectos de medición se han orientado a observar aspectos como el nivel de conectividad a internet, entendiendo el acceso a la red como el primer paso para su uso en el ejercicio de los derechos.<sup>28</sup> Lo anterior demuestra la existencia de esfuerzos para sistematizar prácticas actuales, apuntando hacia el cambio de ellas. No obstante, no se trata de una actividad que se agote en tales iniciativas, en la medida en que se vuelve más compleja la interacción entre las personas usuarias, las empresas y los Estados al considerar variables

como el nivel de información disponible y el carácter transfronterizo de la actividad en línea. Asimismo, cuestiones no vinculadas directamente con la red como los aspectos tributarios o laborales también son cruciales para el ejercicio de los derechos fundamentales, aun cuando no necesariamente alcanzan a ser abordadas al analizar la sujeción de las empresas a estándares de derechos fundamentales.

### Conclusiones

La importancia de las nuevas tecnologías para el ejercicio de los derechos fundamentales es un tema actual, novedoso o de futuro, hemos hablado de asuntos cruciales en el mundo contemporáneo que requieren de un rol activo tanto del Estado como de los entes privados; y con mayor razón cuando estas nuevas tecnologías se constituyen en herramientas para la afectación de derechos, muchas veces en condiciones que hacen muy difícil su documentación, como cuando están blindadas por algoritmos bajo código cerrado o por procesos de toma de decisiones opacos y no transparentes.

Ello supone la necesidad de un ejercicio mayor para documentar dichas prácticas, afectaciones e historias de daño, y también medir el impacto de éstas y/o de nuevas tecnologías que se avecinen respecto de cómo modifican el estado actual del ejercicio de los derechos humanos. Así, es necesario analizar las tecnologías que nos rodean con curiosidad y distancia crítica con el fin de identificar rápidamente

eventuales problemas en la práctica de los derechos fundamentales y exigir a los actores correspondientes que tomen medidas paliativas tanto tácticas como normativas orientadas a enfrentar dicha situación.

Las tecnologías que actualmente nos rodean deberían ser un foco crítico de atención, pero las tecnologías y prácticas de mañana seguramente serán diferentes y tendrán peculiaridades que parecerán ajenas a la o el observador que no esté atento. De allí la importancia del rol de los distintos actores con el fin de asegurar que se tomen las medidas necesarias para minimizar cualquier posible afectación.

En este contexto, el papel de las empresas privadas no debería minimizar las responsabilidades de las instituciones del Estado en cuanto al respeto a los derechos fundamentales. No sólo porque éste es quien en muchas ocasiones (con particular énfasis en el entorno en línea, como cuando se trata de la vigilancia de las comunicaciones) tiene un rol estelar en la protección y defensa de tales derechos, sino también porque en diversos países de América Latina una de las mayores carencias reguladoras es la falta de políticas públicas que apunten en esa dirección. En la medida en que los gobiernos de la región modernicen sus políticas públicas estarán en una mejor posición para promover al mismo tiempo prácticas privadas más avanzadas, y de esta manera podrán garantizar en internet un espacio seguro para el ejercicio de los derechos fundamentales. **D**

### NOTAS

- 1 En el sistema anglosajón, a diferencia del derecho civil que aplica en América Latina, los derechos fundamentales no tienen el denominado *efecto horizontal*, lo que fuerza en el sistema anglosajón a una definición respecto del rol de los actores no públicos en el respeto a los derechos humanos. Véase Andrew Drzemczewski, "The European Human Rights Convention and Relations between Private Parties", en *Netherlands International Law Review*, vol. 26, núm. 2, agosto de 1979, pp. 163-181.
- 2 Así lo han reconocido órganos oficiales del sistema del derecho internacional de los derechos humanos. Para mayor información véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Sr. Frank La Rue. Adición.

*Misión a México*, A/HRC/17/27, 19 de mayo de 2011, párr. 44.

- 3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 29 de enero de 2016, artículo 1°.
- 4 El ejemplo del uso de redes sociales en periodos de campaña política es elocuente. Jos Torres, "El papel de las redes sociales en las elecciones presidenciales del 2012", en *Mediosfera*, 13 de septiembre de 2012, disponible en <<http://bit.ly/29YtHNs>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 5 Manuel Casanueva, "Paradojas del 'gobierno abierto' en el contexto mexicano", en *Derechos Digitales, Internet en México. Derechos humanos en el entorno digital*, México, Derechos Digitales, 2016, p. 243, disponible en <<http://bit.ly/29VzALS>>, página consultada el 8 de junio de 2016.

- 6 Son *softwares* de mensajería instantánea cifrada y de llamadas de voz. Utilizan el cifrado de extremo a extremo para asegurar todas las comunicaciones con otros usuarios. Pueden ser utilizados para enviar y recibir mensajes cifrados, mensajes instantáneos a grupos, archivos adjuntos y mensajes de los medios.
- 7 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet*, A/HRC/20/L.13, 29 de junio de 2012, párr. 1, disponible en <<http://bit.ly/1HXn1gp>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 8 *Idem*.
- 9 Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, adoptada por el relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la relatora especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la relatora especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos el 1 de junio de 2011, disponible en <<http://bit.ly/1eX83sn>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 10 Según la Coalición Dinámica sobre Neutralidad de la Red del Foro de Gobernanza de Internet, “el tráfico de internet será tratado sin discriminación, restricción o interferencia, independientemente del remitente, destinatario, tipo o contenido, de tal manera que la libertad de los usuarios de internet no se vea restringida por favorecer o desfavorecer de manera no razonable la transmisión de tipos específicos de tráfico”. Véase Alejandro Pisanty y Erik Huesca, “Neutralidad de la red e internet en México: una perspectiva sociotécnica”, en *Derechos Digitales*, *op. cit.*, p. 201.
- 11 Al respecto véanse los Principios de Manila sobre Responsabilidad de Intermediarios, disponibles en <<http://bit.ly/29PAhDF>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 12 Véase Estefanía Vela y Erika Smith, “La violencia de género en México y las tecnologías de la información”, en *Derechos Digitales*, *op. cit.*, p. 55.
- 13 Como ejemplo, el colectivo feminista Las Hijas de la Violencia hizo una protesta *topless* en contra de la violencia hacia las mujeres; sin embargo, Facebook eliminó tanto la publicación como la cuenta.
- 14 José Miguel Vivanco y Eduardo Bertoni, “La censura en Ecuador llegó a internet”, en *El País*, 15 de diciembre de 2014, disponible en <<http://bit.ly/1BJN0QC>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 15 “Presidencia baja de YouTube el video donde EPN confunde León y Lagos de Moreno con estados”, en *SinEmbargo.mx*, 29 de abril de 2015, disponible en <<http://bit.ly/2acAFCg>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 16 Gisela Pérez de Acha, “Qué sigue con la Ley Telecom”, en *Derechos Digitales*, 25 de febrero de 2016, disponible en <<http://bit.ly/29UrpAw>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 17 Gisela Pérez de Acha, “El auge del software de vigilancia en América Latina”, en *Derechos Digitales*, 20 de abril de 2016, disponible en <<http://bit.ly/29NeWz3>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 18 Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, *Marco APC-La Rue para verificar el respeto a la libertad de expresión y los derechos afines en internet*, 2013, disponible en <<http://bit.ly/2ag2Yur>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 19 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Sr. Frank La Rue. Adición. Misión a México, *doc. cit.*
- 20 Para consultar los resultados véase Paula Jaramillo, *Examinando los derechos y las libertades en internet en Latinoamérica (EXLILA). Informe consolidado de investigación*, México, APC, 2016, disponible en <<http://bit.ly/29DFxug>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 21 *Idem*.
- 22 Para información *in extenso* véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*, Nueva York y Ginebra, OACNUDH, 2011, disponible en <<http://bit.ly/1skBwx0>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 23 Para consultar los resultados e infografías completos véase Ranking Digital Rights, disponible en <<http://bit.ly/1NPEV3C>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 24 La Electronic Frontier Foundation es una organización estadounidense cuyo objetivo es preservar los derechos a la libertad de expresión y la privacidad en el entorno digital.
- 25 Luis Fernando García y Katitza Rodríguez, “Informe ‘¿Quién defiende tus datos?’ muestra mucho por hacer para defender la privacidad de usuarios de internet en México”, en *Electronic Frontier Foundation*, 16 de junio de 2015, disponible en <<http://bit.ly/1GLueNz>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 26 *Idem*.
- 27 Para mayor información véase Forbrukerrådet, “#appfail”, disponible en <<http://bit.ly/29OF4bH>>, página consultada el 8 de abril de 2016.
- 28 Para conocer algunos ejemplos véase Enrico Calandro, “Measuring Digital Rights for the Attainment of Internet Universality”, en *CircleID*, 15 de noviembre de 2015, disponible en <<http://bit.ly/2agblbi>>, página consultada el 8 de junio de 2016.



# La situación de los protocolos y normas para el uso de nuevas tecnologías por parte de las autoridades públicas

OBDULIO ÁVILA MAYO\*

\* Director general de Servicios Jurídicos y Gobierno en la delegación Miguel Hidalgo. Ha ocupado cargos en la administración pública federal y en la local como subsecretario de Gobierno en la Secretaría de Gobernación; y fue diputado federal durante la LX Legislatura. Es licenciado en Derecho y catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El uso de las nuevas tecnologías por parte de personas servidoras públicas de la delegación Miguel Hidalgo se fundamenta en lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no se le considera un acto violatorio de derechos humanos, analiza el autor del presente texto.

## Introducción

En febrero pasado la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se pronunció sobre el uso de la nueva tecnología Periscope por parte de la delegada en Miguel Hidalgo, Xóchitl Gálvez; y su ex *city manager*, Arne aus den Ruthen Haag, al señalar actos presuntamente violatorios de los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la honra y a la protección de la imagen respecto a la actuación de la delegada, quien violó el principio de legalidad, incumplió su obligación en materia de protección de datos personales (exhibición de rostro) y expuso a violencia innecesaria a las personas afectadas, lo cual constituye una sanción adicional.<sup>1</sup>

Ante ello, es importante señalar que la CDHDF solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que abriera el debate sobre el tema para buscar la regulación de la aplicación Periscope.<sup>2</sup>

El presente artículo hará referencia al cumplimiento del principio de legalidad por parte de la delegación Miguel Hidalgo con el fin de asentar las bases jurídicas para la actuación en el caso específico del operativo de erradicación de tiraderos clandestinos; posteriormente se expondrán los fundamentos jurídicos para realizar la grabación y transmisión mediante Periscope. En un segundo apartado se fijará la opinión sobre una posible reglamentación de esta nueva tecnología, la inminente violación al derecho a la libertad de expresión, y los puntos que deben considerarse en aquélla.

## Acto que realiza la autoridad en ejercicio de sus atribuciones

Con el fin de ejemplificar, y al ser el acto que detonó el proceder de la CDHDF, haremos referencia al operativo de erradicación de tiraderos



De izq. a der.: Víctor Hugo Romo, presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la ALDF; Leonel Luna, presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF; Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF; Jacqueline L'Hoist, titular de Copred; Juan José García Ochoa, subsecretario de Gobierno de la CDMX.

Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

clandestinos en la colonia Lomas de Sotelo, en el cual el objetivo de la delegación no era grabar específicamente a la persona presuntamente agraviada; por el contrario, el fin de la delegación era y sigue siendo transparentar el trabajo de las y los servidores públicos de este órgano político.

El trabajo de erradicación de tiraderos clandestinos se fundamenta y se motiva en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,<sup>3</sup> que enuncia la facultad de la autoridad delegacional de erradicar los tiraderos clandestinos y atender oportunamente las quejas de la población sobre la prestación del servicio público de limpia.

Esto significa que en el operativo en cuestión existe motivación y fundamento en las acciones de la autoridad, tanto para llevarlo a cabo como para sancionar a las personas que estuvieran faltando a lo estipulado en la citada ley y su reglamento. En todo caso, se demuestra que la autoridad delegacional estaba ejecutando las facultades y obligaciones que le exige la ley.

### **Grabar y transmitir el actuar de las y los funcionarios de la delegación a través de Periscope**

Una de las herramientas que la delegación Miguel Hidalgo decidió utilizar para garantizar el derecho al acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad fue la nueva tecnología Periscope. De esta manera, la autoridad difunde por medio de dicha aplicación las actividades que realizan las y los servidores públicos, en aras de tener un gobierno abierto. Lo anterior da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal<sup>4</sup> respecto de la publicidad de los actos del gobierno y la rendición de cuentas.

En el artículo 4º de dicha ley se define el derecho de acceso a la información pública como “la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en términos de la ley”. De ahí se desprende que los videos generados por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones son información pública que, en caso de no ser accesible a la ciudadanía, obstaculizaría su derecho a acceder a ésta.

Por otro lado, en el artículo 9º la citada ley señala entre sus objetivos garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, al transparentar el ejercicio de la función pública mediante un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral; y favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados.

La delegación Miguel Hidalgo eligió las grabaciones y transmisiones por Periscope como una forma moderna de gobernanza que permite mantener actualizada en los sitios de internet aquella información relevante para la evaluación del desempeño de las y los servidores públicos, así como, un medio para dar publicidad a las políticas públicas y permitir su evaluación por parte de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública<sup>5</sup> aclaró que, aun en la ausencia de una petición específica, los órganos públicos deberán divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible. De hecho, en su artículo 9º establece la obligación de divulgar información proactivamente para minimizar la necesidad de que las personas presenten solicitudes de información.

Es por ello que los gobiernos han hecho de las redes sociales el medio de contacto inmediato con las y los ciudadanos del mundo; y de la transparencia y rendición de cuentas el objetivo principal para su uso cotidiano en la Ciudad de México. Ante la renovación de los gobiernos delegacionales en 2015, la entonces candidata a jefa delegacional en Miguel Hidalgo anunciaba ya la utilización preponderante de los recursos digitales para su gobierno; es así que a partir del 1 de octubre de ese año inició un uso intensivo de las redes sociales para responder con mayor rapidez a las demandas ciudadanas.

### **La regulación del uso de Periscope**

El artículo 7º constitucional es claro al señalar que

es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por

vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.<sup>6</sup>

Asimismo, indica que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de difusión; de ahí que cualquier regulación de Periscope no puede ir en contra de la Constitución.

Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado en su informe *Libertad de expresión e internet* que

internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente *en línea* sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. En ese sentido, es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad demo-

cratizadora e impulsando el acceso universal sin discriminación.<sup>7</sup>

Se considera que una regulación encaminada a la prohibición de grabar y transmitir en tiempo real a través de la nueva herramienta Periscope va en contra de las características básicas del entorno original de internet, debido a que en términos del relator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión “internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo”.<sup>8</sup> Una reglamentación que impida una transmisión instantánea de la información pública iría en contra de la propia naturaleza de la red.

Por eso se reitera que es indispensable que cualquier regulación de internet considere las características que lo han convertido en un medio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>9</sup> En contraste con la regulación, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha recomendado que los Estados promuevan la naturaleza abierta, distribuida e interconectada de internet.<sup>10</sup>

Asimismo, los estándares internacionales han establecido principios orientadores para la liber-

De izq. a der.: Xóchitl Gálvez, delegada en Miguel Hidalgo; Mucio Israel Hernández, comisionado presidente del Info-DF; Víctor Hugo Romo, presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la ALDF; Leonel Luna, presidente de la Comisión de Gobierno de la ALDF.  
Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.





tad de expresión en internet, los cuales han de ser los parámetros que enmarquen los indicadores de cualquier protocolo que se realice sobre el tema. Tales indicadores son: acceso, pluralismo, no discriminación, privacidad y neutralidad de la red.<sup>11</sup> Como se puede observar, los principios contextualizan la regulación de internet, pero no necesariamente se refieren a la regulación de Periscope en particular.


### Conclusión

Por todo lo anterior se considera que la creación de un protocolo con indicadores no es la mejor solución en apego a la protección y garantía de los derechos humanos. Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha establecido que

en todo caso, las medidas restrictivas deben ser transparentes y estar sometidas a rigurosos controles de órganos autónomos y especializados de manera tal que tengan la capacidad técnica y las garantías suficientes para resguardar posibles amenazas estructurales respecto de internet o de la integridad de las comunicaciones.<sup>12</sup>

Esto requeriría, de entrada, que estuviera involucrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además, realizar un protocolo no es lo más adecuado debido a que

cualquier restricción a la libertad de expresión –en internet o en cualquier otro ámbito– se refiere a la necesidad de que tal restricción se encuentre establecida por medio de leyes en sentido formal y material y que dichas leyes sean claras y precisas. Serían incompatibles con la Convención Americana [sobre Derechos Humanos] las restricciones sustantivas definidas en disposiciones administrativas o las regulaciones amplias o ambiguas que no generan certeza sobre el ámbito del derecho protegido y cuya interpretación puede dar lugar a decisiones arbitrarias que comprometan de forma ilegítima el derecho a la libertad de expresión.<sup>13</sup>

En la regulación de Periscope, la CDHDF tiene la gran responsabilidad de que, en aras del cumplimiento de su trabajo de defensa y protección de los derechos humanos, no propicie la violación de algunos de ellos. 

### NOTAS

- 1 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín 031/2016, CDHDF documenta tres quejas por presunta violación de DDHH con utilización de Periscope, 23 de febrero de 2016.
- 2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Transcripción 003/2016, Transcripción de la entrevista a Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF, al término de la reunión con la delegada en Miguel Hidalgo, Xóchitl Gálvez y Mucio Hernández, consejero presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, 26 de febrero de 2016.
- 3 Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 22 de abril de 2003; última reforma publicada el 4 de julio de 2012, artículo 10.
- 4 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de mayo de 2003; última reforma publicada el 28 de octubre de 2005.
- 5 Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) del 8 de junio de 2010, artículo 12.
- 6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 29 de enero de 2016, artículo 7°.
- 7 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Libertad de expresión e internet*, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, Washington, D. C., CIDH/OEA, 2013, párr. 11, disponible en <<http://bit.ly/lIiWETW>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 8 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del relator especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, A/66/290, 10 de agosto de 2011, párr. 10, disponible en <<http://bit.ly/29BYeJu>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 9 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *doc. cit.*, párr. 13.
- 10 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *OECD Council Recommendation on Principles for Internet Policy Making*, 13 de diciembre de 2011, numeral 1.2, disponible en <<http://bit.ly/29MypAR>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 11 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *doc. cit.*, párrs. 14-33.
- 12 *Ibidem*, párr. 56.
- 13 *Ibidem*, párr. 58.

Quiénes somos

Blog



# Periscope

Explora el mundo a través de los ojos de otra persona.



# El uso de redes sociales por parte de autoridades: consideraciones desde los derechos humanos<sup>1</sup>

FRANCISCO JAVIER CONDE GONZÁLEZ\*

\* Director ejecutivo del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las autoridades, al hacer uso de las nuevas tecnologías de la información en el ejercicio de sus funciones, deben garantizar el pleno respeto a los derechos humanos en general; y a la seguridad jurídica, a la honra y a la protección de la imagen de las personas en particular, además de no vulnerar el principio de legalidad.

**E**n la actualidad, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) forman parte de la vida cotidiana de las personas; mejoran el acceso a la información y la comunicación en tiempo real e impulsan la libertad de expresión al proporcionar nuevas herramientas para documentar y denunciar violaciones a los derechos humanos. Así lo establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe *El derecho a la privacidad en la era digital*.<sup>2</sup>

Sin embargo, este tipo de tecnologías de comunicación –entre las que se encuentran internet y en específico redes sociales o aplicaciones como Periscope–<sup>3</sup> ha potencializado la capacidad de los gobiernos y los particulares para realizar actividades de vigilancia, apropiación y recopilación de datos personales que requieren una clara diferenciación entre el ámbito público y el privado. Asimismo, facilita la observación invasiva y arbitraria de las personas, que ni siquiera podrían saber que han sido objeto de ésta, y menos aún cuestionarla.

Ante este panorama, y debido al debate originado por las quejas recibidas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se pronunció<sup>4</sup> sobre el uso de la aplicación Periscope por parte de servidoras y servidores públicos, quienes a través de ella han exhibido a diversas personas señaladas por haber realizado conductas que probablemente constituían faltas administrativas. La CDHDF externó su preocupación de que las autoridades no observen las obligaciones que tienen en materia de protección de datos personales, al ser la imagen de una persona un *dato personal*<sup>5</sup> que la hace identificable por sus rasgos físicos; y pidió el pleno respeto al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Al respecto, en diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 68/167<sup>6</sup> adujo que los derechos de las personas también debían estar protegidos en internet y exhortó a todos los Estados a respetar y proteger el derecho a la privacidad en las comunicaciones digitales; por lo que están obligados a

## Cualquier acción de gestión y utilización de datos personales ejecutada por los Estados ha de realizarse sobre normas, lineamientos, protocolos, leyes y otras disposiciones que estén de conformidad con su régimen constitucional y con el derecho internacional de los derechos humanos.

examinar sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia, interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales.

Así pues, cualquier acción de gestión y utilización de datos personales ejecutada por los Estados ha de realizarse sobre la base de normas, lineamientos, protocolos, leyes y otras disposiciones que sean del dominio público y que estén de conformidad con su régimen constitucional y con el derecho internacional de los derechos humanos. Además, dichas disposiciones no sólo deben estar publicadas sino que también han de ser suficientemente precisas, previendo las consecuencias que un determinado acto pueda generar con el fin de que el Estado se asegure de que toda injerencia en el derecho a la vida privada esté autorizada por las leyes.

Al respecto, la CDHDF externó su preocupación por que la actuación de las y los servidores públicos mediante el uso de las nuevas tecnologías pudiera estar realizando actos violatorios de los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la honra y a la protección de la imagen, además de que podría vulnerar el principio de legalidad,<sup>7</sup> incumplir con su obligación en materia de protección de datos personales (exhibición de rostro) y exponer a las personas que cometieron una supuesta infracción a violencia innecesaria por una acción de escarnio público que constituye sanción adicional no prevista en ninguna ley o normatividad.

Por ello, la CDHDF solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info-DF) una opinión técnica en torno a la exhibición de per-

sonas con la utilización de dicha aplicación y otras herramientas tecnológicas, en aras de proteger datos personales. De igual manera, solicitó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México abrir el debate al respecto con el fin de buscar la regulación del uso de la aplicación Periscope por parte de autoridades,<sup>8</sup> con miras a crear un protocolo para el uso de redes sociales por parte de servidoras y servidores públicos. Al respecto, se conformó un grupo de trabajo que también tomó en consideración las opiniones de la ciudadanía.<sup>9</sup>

### **Derechos humanos que se deben considerar en la integración del protocolo**

En las reuniones de trabajo con las autoridades involucradas, la CDHDF ha refrendado en todo momento que de ninguna manera está en contra de que ellas cumplan sus deberes, pero sugiere medidas preventivas para que realicen sus funciones en mejores condiciones. Asimismo, ha señalado los derechos humanos que deben considerarse en la integración del protocolo en cuestión con el objetivo de garantizar lo indicado en los instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

#### *Seguridad jurídica y principio de legalidad*

Conforme lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Derivado de esta disposición y con base en el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que

en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva exista y resulte conocida, o pueda serlo antes de que ocurra la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar. La calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor, ya que antes de que una conducta sea tipificada como delito la misma no



reviste aún el carácter de ilícita para efectos penales. Por otro lado, si esto no fuera así, los particulares no podrían orientar su comportamiento a un orden jurídico vigente y cierto.<sup>10</sup>

Cualquier limitación a los derechos humanos debe ser prescrita por la ley. El Estado no debe adoptar o implementar una medida que interfiera con los derechos a la privacidad en ausencia de una ley públicamente disponible que cumpla con un estándar de claridad y precisión suficientes para asegurar que las personas la conozcan por adelantado y puedan prever su aplicación.<sup>11</sup>

#### *Derecho a la imagen, honra y dignidad*

El Pacto de San José, en relación con la protección a la honra y dignidad de una persona, señala en su artículo 11 que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; y que tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o tales ataques.<sup>12</sup>

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 17 señala que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”; y que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.<sup>13</sup>

La Corte IDH ha manifestado que la protección de la reputación de particulares que se encuentran inmiscuidos en actividades de interés público también se deberá realizar de conformidad con los principios del pluralismo democrático; en este sentido ha señalado que

toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que este derecho implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado. Por ello, es legítimo que quien se sienta afectado en su honor recurra a los mecanismos judiciales que el Estado disponga para su protección.<sup>14</sup>

La Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor

y la Propia Imagen en el Distrito Federal establece que la imagen es la reproducción identificable de los rasgos físicos de una persona sobre cualquier soporte material,<sup>15</sup> e indica que sólo la persona tiene derecho sobre su imagen, lo cual se traduce en la facultad de disponer de su apariencia autorizando o no la captación o difusión de ella.<sup>16</sup>

#### *Derecho a la privacidad*

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En su Observación General núm. 16 el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que el término *ilegales* del artículo 17 del PIDCP significa que la injerencia autorizada por los Estados sólo puede estar prescrita por ley, y que a su vez esa ley debe cumplir con las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto.<sup>17</sup>

El concepto de *vida privada* es un término amplio, no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. Es decir, la vida privada incluye la forma en que cada persona se ve a sí misma y, cómo y cuánto decide proyectarla a los demás.<sup>18</sup>

Para analizar posibles violaciones al derecho a la vida privada es necesario determinar si la medida afecta el derecho en cuestión, establecer si es legal, y decidir si la manera en que la ley fue aplicada en el caso concreto es razonable o arbitraria.<sup>19</sup>

En el caso de México, la Constitución en su artículo 6º, apartado A, fracciones I y II, señala:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

1. [...] Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones [...]

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En este sentido, lo que se debe transparentar y publicitar es la actuación de las autoridades o personas servidoras públicas, con el fin de acotar actos de corrupción o abusos de poder.

#### *Proporcionalidad de las penas*

Las autoridades administrativas deben respetar el principio de proporcionalidad al aplicar una sanción administrativa, tal como lo señala el artículo 21 constitucional al establecer que “compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad”.

En cuanto al requisito de proporcionalidad en una sociedad democrática, el Comité de Derechos Humanos manifestó en su Observación General núm. 27 que:

14. [...] Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse.

15. El principio de proporcionalidad debe respetarse no sólo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen. Los Estados deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de la aplicación de medidas restrictivas.<sup>20</sup>

#### **Conclusión**

En síntesis, algunas de las propuestas que la CDHDF ha presentado para la regulación del uso de la aplicación Periscope y otras aplicaciones o redes sociales por parte de personas servidoras públicas, en cumplimiento de sus funciones, son:

1. Las autoridades requieren de mandamiento escrito para realizar las actividades que involucren el uso de Periscope, en pleno cumplimiento de lo que establece la Carta Magna en relación con que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.<sup>21</sup>

2. Es preciso establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública.

De manera ejemplificativa se señala que corresponde a las y los titulares de cada uno de los órganos político-administrativos proponer a la dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;<sup>22</sup> y coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en los órganos político-administrativos.<sup>23</sup>

3. La o el servidor público que desarrolle actividades en las que se incorpore la utilización de Periscope u otra TIC deberá conducirse con respeto a los derechos humanos.<sup>24</sup>
4. En todo momento se debe garantizar la protección de la imagen de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.


De manera particular se señala que los sistemas de datos personales que hayan sido objeto de tratamiento deberán ser suprimidos una vez que concluyan los plazos de conservación establecidos por las disposiciones aplicables, o cuando dejen de ser necesarios para los fines por los cuales fueron recabados.<sup>25</sup>

5. Las autoridades han de promover la participación de la ciudadanía en el cumplimiento de la Ley de Cultura Cívica.

Corresponde a las jefaturas delegacionales impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad.<sup>26</sup>

6. Se deberán establecer mecanismos claros para que las personas puedan presentar su inconformidad en caso de error o abuso por parte de la autoridad.

Con éstas y otras sugerencias que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

puso a consideración de las autoridades exhortó a que en las acciones que realicen en el ejercicio de sus atribuciones se ciñan a la normatividad vigente y el pleno respeto a los derechos humanos de las personas cuando hagan uso de las TIC como Periscope y otras aplicaciones y redes sociales. 

## NOTAS

- 1 El autor agradece los insumos y las observaciones que la Tercera Visitaduría General y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación de la CDHDF aportaron para la elaboración de este artículo.
- 2 Asamblea General de las Naciones Unidas, *El derecho a la privacidad en la era digital. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, A/HR/27/37, 30 de junio de 2014, párr. 1.
- 3 Aplicación que permite la transmisión de videos en tiempo real a través de internet.
- 4 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín 031/2016, CDHDF documenta tres quejas por presunta violación de DDHH con utilización de Periscope, 23 de febrero de 2016.
- 5 Los *datos personales* se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Para mayor información véase Info-DF, “¿Qué son los datos personales?”, disponible en <<http://bit.ly/1QnoCd0>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 6 Asamblea General de las Naciones Unidas, *doc. cit.*, párr. 5.
- 7 Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 29 de enero de 2016, artículo 16.
- 8 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *doc. cit.*
- 9 Manu Ureste, “Pedir permiso y videos en diferido: 8 claves para regular el uso de Periscope en funcionarios”, en *Animal Político*, 16 de marzo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/1VcjfDM>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 10 Corte IDH, *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 25 de noviembre de 2005, serie C, núm. 137, párr. 206.
- 11 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, “Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones”, p. 3, disponible en <<http://bit.ly/2asallz>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 12 Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969; ratificada y adoptada por México el 3 de febrero de 1981.
- 13 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, artículo 17, disponible en <<http://bit.ly/1VtbiXi>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 14 Corte IDH, *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2004, serie C, núm. 1, párr. 101.
- 15 Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 19 de mayo de 2006, artículo 16.
- 16 *Ibidem*, artículo 18.
- 17 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 16. Derechos de la privacidad, HRI/GEN/1/Rev.9, vol. 1, 35º periodo de sesiones, 1988, párr. 17, disponible en <<http://bit.ly/2arZCaQ>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 18 Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 31 de agosto de 2011, serie C, núm. 232, párr. 114.
- 19 Daniel O’Donnell, *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, 2ª ed, México, OACNUDH, 2012, p. 568.
- 20 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos, arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 9, 2 de noviembre de 1999, párrs. 14 y 15, disponible en <<http://bit.ly/2axQene>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.
- 22 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 29 de diciembre de 1998; última reforma publicada el 18 de noviembre de 2015, artículo 39, fracción XXVIII.
- 23 *Ibidem*, artículo 39, fracción LXXXIII.
- 24 *Ibidem*, artículo 6º, párrafo segundo.
- 25 Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de octubre de 2008; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014, artículo 19, párrafo primero.
- 26 Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de mayo de 2004; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2014, artículo 12, fracciones III y IV.





# Privacidad y datos personales en internet

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO\*

\* Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info-DF). Es sociólogo por la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con estudios de máster en Gestión de la Ciudad y Urbanismo por la Universitat Oberta de Catalunya.

Las TIC, las plataformas y las redes digitales traen beneficios y son de utilidad, pero al mismo tiempo resulta fundamental tomar en consideración algunas acciones en el ámbito institucional con el fin de disminuir los riesgos para las personas en cuanto a su privacidad, la protección de sus datos personales y la salvaguarda de otros derechos que podrían ser vulnerados.

## Nueva estructuración social en la era de internet

Poco más de 20 años de vida de la comercialización de internet a nivel global pueden ser suficientes para identificar los alcances, las bondades y sobre todo los riesgos en su interacción. Hoy sus apologistas se muestran más discretos y cautelosos; y evidencian, más allá del desencanto, su incredulidad y desconfianza en el devenir de esta tecnología que sin duda ha modificado los hábitos de las personas de forma tan vertiginosa y en un corto periodo de tiempo.

Se vive una imparable digitalización en todos los ámbitos de la sociedad. Las personas se comunican, hablan, escriben, se emocionan, se organizan y realizan transacciones de toda índole en lo virtual o digital de la misma manera y de forma paralela a como lo hacen en el espacio físico. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es el eje de esta nueva estructuración social.

Sólo basta decir que la penetración de internet a nivel mundial es de 48.7%, lo que equivale a 3 576 810 000 internautas. En nuestro país, tal penetración alcanza un promedio de 59.8% de la población, lo que corresponde a 65 millo-

nes de internautas<sup>1</sup> según lo reportado en el 12° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2016, de la Asociación Mexicana de Internet (Amipci).

Un dato adicional que identifica dicho estudio es que el principal dispositivo para acceder a la red es el *smartphone*, con 77%; seguido por la *laptop*, con 69%; y la computadora de escritorio, con 50 por ciento.

Asimismo, es importante destacar que el acceso a redes sociales es la principal actividad en línea, por encima de enviar o recibir correos electrónicos. Al respecto, la red social de mayor preferencia en México es Facebook, usada por ocho de cada 10 usuarios; seguida por WhatsApp, YouTube, Twitter y Google+, estas últimas con niveles similares de penetración.

Es evidente que la población en general tiene cada vez mayor acceso a los distintos sistemas de comunicación que, por un lado, les permiten obtener diversos beneficios. Sin embargo, esta situación también ha llevado al límite el equilibrio entre el ejercicio de los derechos fundamentales y los riesgos a la vida privada, el honor, la dignidad y la intimidad; además de abusos de los



que pueden ser víctimas sectores vulnerables de la población como discriminación, explotación sexual, robo de identidad, pornografía, vigilancia masiva y transgresión de los derechos humanos en general.

### **El desencanto por internet**

La utopía de una revolución digital que diera pie a un mundo más justo y horizontal gracias al uso de nuevas tecnologías capaces de dar sentido a una mejor civilización, con base en elevar el nivel del debate público, introducir más transparencia en la política y reducir los nacionalismos y demagogias, ha perdido su encanto y vigor iniciales.

Posiciones más realistas y visiones agnósticas y críticas muestran en la actualidad un desencanto fundado en torno a esta *cibertecnología*, ya que de forma similar a las tecnologías del siglo XX –como el caso de la televisión–, revirtió su objetivo inicial de dotar de poder a las personas y fomentar una mayor participación democrática para, en cambio, fortalecer

el dominio de nuevas multinacionales (Google y Facebook) y crear una nueva población de adictos tecnológicos.

La ilusión inicial que 20 años atrás pretendió mejorar la condición humana, fomentar la transparencia y reformar el sistema político y cultural a partir de extraer el potencial liberador de internet perdió gran parte de su impulso ante la realidad impuesta no sólo por las fuerzas políticas y culturales sino también por los nuevos actores comerciales, quienes han tomado y operado la tecnología para fines privados.

En el aspecto social las democracias a nivel mundial, desde la premisa del sueño de internet de que el aumento del acceso a la información conllevaría en automático a una disminución de los autoritarismos, no han defendido los derechos humanos adecuadamente durante este tiempo.

### **Más internet, menos derechos humanos**

La estrategia de promoción de la libertad en el ciberespacio es similar a la utilizada por

Occidente en países del Este durante el siglo pasado, en la época de la Guerra Fría, mediante la cual trataba de introducir textos panfletarios en un contexto de control absoluto de la información. La idea no es tan vigente en la actualidad y sorprende la resistencia de regímenes autoritarios y *democráticos* que han tenido la capacidad de sortear las tecnologías digitales a su favor.

Aun cuando para los movimientos sociopolíticos revolucionarios y reformistas recientes —la Primavera Árabe,<sup>2</sup> Occupy Wall Street en Estados Unidos,<sup>3</sup> el 15-M<sup>4</sup> o 25-S<sup>5</sup> en España, y el YoSoy132 en México—<sup>6</sup> la utilización de internet y las redes sociales hayan sido detonadores importantes de sus acciones, debemos ser cautelosos y dar un significado realista de la tecnología en cada contexto, al identificarla sólo como una parte de su estrategia de comunicación y difusión.

Hay que destacar que internet también ha aumentado el poder y las posibilidades de control de la población, así como, la eliminación de la disidencia por parte de diferentes regímenes autoritarios como en los casos de Irán y China, las ex repúblicas soviéticas y distintas democracias en Occidente.

Más que encontrarse inmersos en una desilusión tecnológica, como hemos dicho, los *ciberutopistas* ahora muestran mayor discreción en divulgar las bondades de la red y están tomando conciencia de que en los hechos internet ha devastado una serie de derechos fundamentales en la mayoría de los países.

### **México y la Ley Telecom: contra la privacidad, la protección de datos personales y el libre tránsito**

En mayo pasado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) negó la protección de la justicia a la Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D,<sup>7</sup> quien demandaba un amparo contra el Congreso de la Unión y el presidente de la república, que se habían encargado de la aprobación, expedición, refrendo, publicación y aplicación de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley Telecom).<sup>8</sup> Esta legislación también había sido recurrida en 2014 por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

La SCJN negó la protección de la justicia a la Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D, con la que avala que en México se violenten los derechos humanos a la intimidad, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, a la protección de datos personales, a la libertad de expresión y a la seguridad jurídica.

Distrito Federal, a través de una acción de inconstitucionalidad, por considerar que vulneraba los derechos a la protección de datos personales y a la privacidad.<sup>9</sup>

La decisión de la SCJN es lamentable, ya que avala que en México se violenten los derechos humanos a la intimidad, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, a la protección de datos personales, a la libertad de expresión y a la seguridad jurídica, al permitir que las autoridades tengan acceso a los datos personales de los usuarios de telecomunicaciones, sin mediación de la orden de un juez.

Asimismo, permitirá la geolocalización en tiempo real de los dispositivos móviles de las personas sin necesidad de alguna orden judicial; sólo bastará una solicitud fundada y motivada por el Ministerio Público federal y con ello las empresas tendrán la obligación de entregar las bases de datos e información contenida en sus registros.

Se trata de un control absoluto de nuestros movimientos y una violación al derecho humano a la libertad de tránsito consagrado en el artículo 11 de la Constitución mexicana, el cual incluye otras libertades como entrar en el país, salir de él, viajar por su territorio y cambiar de residencia.

### **Acciones y principios institucionales para la protección de datos personales y otros derechos**

Como se advierte, las TIC, las plataformas y redes digitales traen beneficios y son de utilidad; pero al mismo tiempo resulta fundamental tomar en cuenta, ante los riesgos identificados en su uso, algunas acciones que pueden llevarse a cabo en

## El uso de las redes digitales, plataformas y TIC es un medio para el desempeño del actuar gubernamental, por lo que todas las acciones y actividades deberán llevarse a cabo en atención a las facultades y atribuciones conferidas a las instituciones y a las personas servidoras públicas.

el ámbito institucional con el fin de disminuir los riesgos para las personas en cuanto a su privacidad, la protección de sus datos personales y la salvaguarda de otros derechos que pudiesen ser vulnerados.

Es primordial reparar en una serie de principios de observancia y actuación como la licitud y lealtad, pues resulta imprescindible aplicar y respetar la normatividad sobre protección de datos personales y privacidad; así como hacer del conocimiento público la norma en las plataformas digitales con que cuente cada institución.

Un principio indispensable es el de finalidad, pues las autoridades e instituciones deberán establecer los alcances y objetivos de interés público en la utilización de las TIC, plataformas y redes digitales para mitigar posibles riesgos en la utilización de estas herramientas digitales e informar a las personas sobre los beneficios de su uso y operación en el espacio público.

El principio fundamental en toda política de actuación institucional es el de consentimiento. Tener el consentimiento o autorización de la persona para el uso de sus datos, imágenes y todos aquellos aspectos que la identifiquen o la hagan identificable, así como la posible geolocalización que la ubique en un lugar determinado es el eje estratégico de toda acción y política pública.

Aunado a tales principios, también deberán tenerse presentes los relativos a la buena custodia, imparcialidad, inclusión y no discriminación, autenticación, confidencialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, habrán de implementarse disposiciones que eviten, prevengan y disminuyan el riesgo de vulneración a la privacidad y los datos personales en el uso de las TIC, plataformas y redes digitales empleadas en el quehacer gubernamental.

En todo momento se deberá actuar con apego a los derechos humanos; salvaguardando la dignidad humana y el respeto a las ideologías, a la intimidad, a la vida privada y a las creencias religiosas y políticas; y evitando acciones y conductas que impliquen discriminación. Se deberá tener el consentimiento o autorización de las personas cuyos datos personales, imagen, voz y todos aquellos rubros que las hagan identificables, para que éstos sean usados y/o difundidos en las TIC, plataformas y redes digitales.

Además, todas las cuentas de redes digitales, plataformas y TIC correspondientes a las instituciones gubernamentales necesariamente deberán tener a un servidor público autorizado que será el responsable de garantizar los derechos de las personas. Este servidor público habrá de contar con un instrumento que establezca las medidas de seguridad necesarias con el fin de asegurar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información contenidos en las TIC, plataformas y redes digitales.

El uso de las redes digitales, plataformas y TIC es un medio para el desempeño del actuar gubernamental, por lo que todas las acciones y actividades deberán llevarse a cabo en atención a las facultades y atribuciones conferidas a las instituciones y a las personas servidoras públicas.

Al ser utilizadas las TIC, plataformas y redes digitales a nombre y por cuenta de la institución, como cualquier acto realizado por una o un servidor público en uso de sus atribuciones y facultades, la institución deberá responder por cualquier tipo de actuación indebida de sus servidores públicos, con independencia de los procedimientos o responsabilidades individuales que llegaran a iniciarse.

### Debate inconcluso

Resulta importante reconocer que el debate de los efectos de internet sobre la democracia y las sociedades se encuentra inconcluso; sus bondades deben tomarse con cautela y sus riesgos han



de superarse a partir de una serie de principios fundamentales.

Por lo que corresponde a las instituciones y autoridades, éstas deberán fijar las bases y los criterios para disminuir el riesgo de vulneración a la privacidad y los datos personales en el uso de las TIC, plataformas y redes digitales.

Nos encontramos en un momento en que la capacidad tecnológica de vigilar y acceder a nuestros datos personales es cada vez más sofisticada, barata y alcanzable para el público, por lo que

acciones y medidas rápidas y eficaces por parte de las instituciones y autoridades se hacen urgentes y necesarias con el propósito de paliar los efectos nocivos en los diferentes sectores de la población.

Como sociedad debemos apreciar las tecnologías derivadas de internet con base en conductas éticas y de servicio público, así como mediante los análisis que den evidencia de sus riesgos de forma imparcial y objetiva con la finalidad de potenciar sus bondades reales de emancipación y de progreso civilizatorio. **D**

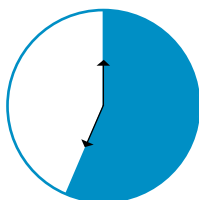
## NOTAS

- 1 Asociación Mexicana de Internet, “12º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2016”, disponible en <<http://bit.ly/1YbolkZ>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 2 La Primavera Árabe es el nombre con el que mediáticamente se ha identificado a la serie de manifestaciones de carácter popular y político que se sucedieron en la región árabe, principalmente desde inicios de 2011; y que condujeron a la caída de las dictaduras de Ben Ali en Túnez y Hosni Mubarak en Egipto, el reforzamiento de la violencia en Yemen y la guerra civil en Libia.
- 3 Es un movimiento social de protesta contra las corporaciones financieras mundiales que inició el 17 de septiembre de 2011 en Nueva York, Estados Unidos. Los manifestantes se consideran parte de 99% que se niega a seguir tolerando la avaricia y la corrupción de 1% que se apropia de las riquezas. Su lema, que demanda una economía que se ponga al servicio de las personas, se extiende a la regulación de los mercados financieros, la limitación de su influencia sobre la vida política, la creación de una banca pública, y un reparto equitativo y justo de la riqueza.
- 4 También llamado Movimiento de los Indignados, fue una especie de rebelión ciudadana surgida en España a raíz de la manifestación del 15 de mayo de 2011, la cual fue convocada por diversos colectivos cuya intención era promover una democracia más participativa y alejada del bipartidismo PSOE-PP y el dominio de bancos y corporaciones; así como una auténtica división de poderes y otras medidas con el objetivo de mejorar el sistema democrático.
- 5 El colectivo llamado Plataforma ¡En Pie! comenzó a promover la iniciativa “25-S. Ocupa el Congreso” en agosto de 2012, una protesta masiva con el fin de entrar en el Parlamento de España y quedarse “hasta conseguir la dimisión del gobierno y la apertura de un proceso constituyente”.
- 6 Fue un movimiento ciudadano conformado en su mayoría por estudiantes de educación superior de instituciones públicas y privadas, residentes en México, y residentes y simpatizantes en más de 50 ciudades del mundo. Dicho movimiento buscaba la democratización de los medios de comunicación, la realización de un tercer debate entre los candidatos a la Presidencia de México y el rechazo a la imposición mediática de Enrique Peña Nieto como candidato en las elecciones presidenciales de 2012. El nombre YoSoy132 se refiere a la autoafiliación y apoyo al movimiento como el miembro número 132 luego de la aparición de un video en el que 131 estudiantes manifestaban sus exigencias y se identificaron como integrantes del colectivo. Véase “YoSoy132”, en *YouTube*, disponible en <<http://bit.ly/29H64Hp>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 7 R3D. Red en Defensa de los Derechos Digitales, “La decisión de la Segunda Sala de la Suprema Corte pone en riesgo la privacidad y seguridad de toda la ciudadanía: R3D acudirá a la justicia internacional”, 4 de mayo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/29MxL4h>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 8 Estos artículos obligan a la conservación masiva e indiscriminada de datos de comunicaciones y permiten la vigilancia sin controles. Para información *in extenso* véase Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2014; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2015, artículos 189 y 190.
- 9 Article 19, “IFAI debe presentar acción de inconstitucionalidad contra la #LeyTelecom para garantizar derecho a la privacidad y a la protección de datos personales”, 14 de julio de 2014, disponible en <<http://bit.ly/29MBE9G>>, página consultada el 7 de junio de 2016.

# DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son herramientas privilegiadas para el desarrollo de las personas y de las sociedades al facilitarles el manejo de información. El uso de las TIC se encuentra cada vez más difundido, tanto por la aparición de nuevos dispositivos como por la reducción de los costos asociados.

El más reciente estudio de la Asociación Mexicana de Internet sobre los hábitos de las y los usuarios de la web en México arrojó los siguientes resultados:

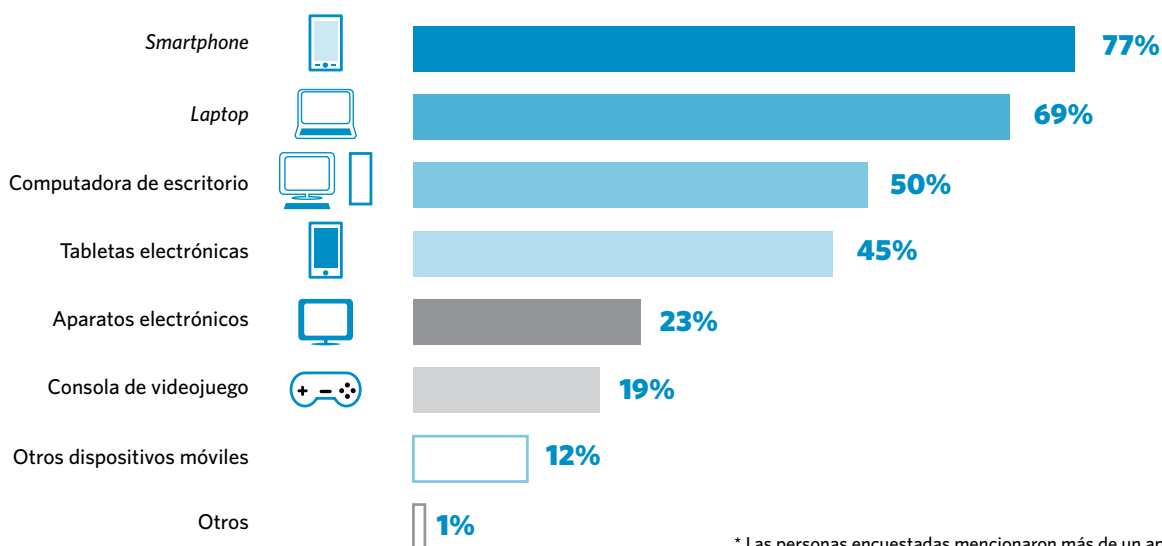


En México en promedio cada persona internauta dedica **7 horas con 14 minutos** a navegar en la red.



La penetración de internet en México alcanza **59%** de la población, lo que se traduce en **65 millones** de internautas.

## Principales dispositivos para acceder a la red\*



\* Las personas encuestadas mencionaron más de un aparato.

**Uso personal de internet**

Acceder a redes sociales cerca de **80%**

Ver películas/series en *streaming* **96%**

Jugar en línea **30%**

**Uso profesional de internet**

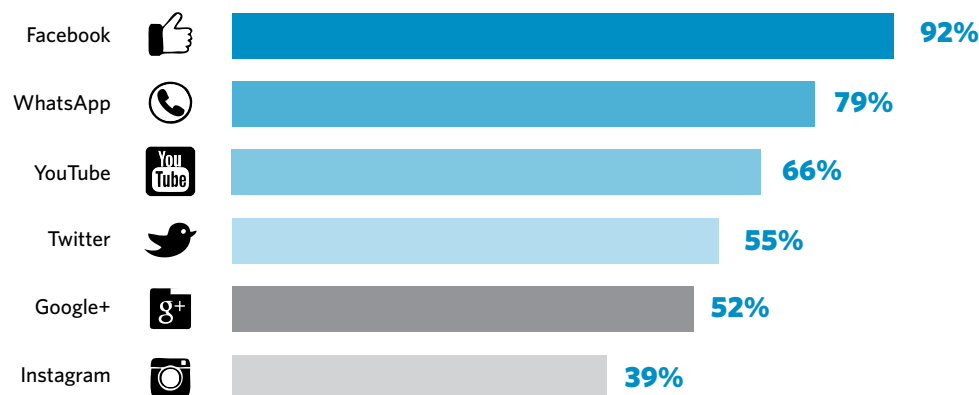
Gestiones con el gobierno **37%**

Formación **31%**

Búsqueda de empleo **30%**

Tener **acceso a internet** está cambiando los hábitos de **3 de cada 4 internautas.**

**Penetración de redes sociales**



La red de mayor preferencia en México es **Facebook.**

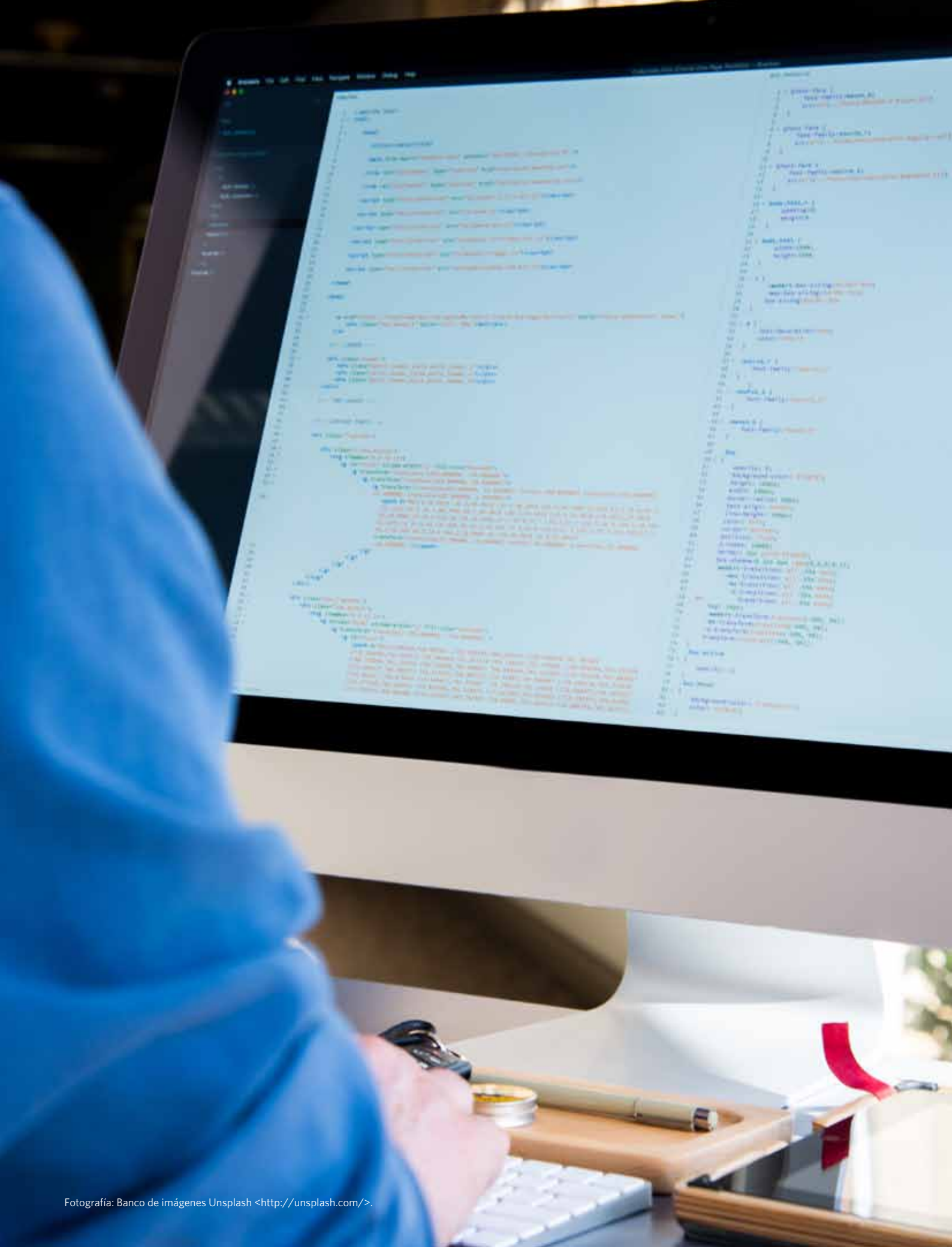
**WhatsApp** es usada por **8 de cada 10 internautas.**

En promedio, las y los internautas están inscritos a **5 redes sociales.**

El principal motivo para conectarse por primera vez fue la búsqueda de información en la red. Sin embargo, actualmente la actividad más popular entre las y los internautas es acceder a redes sociales (cerca de 80%), incluso por encima de enviar/recibir correos electrónicos y/o mensajes.

**Obstáculos en el acceso**

Las **principales barreras** para lograr un mayor acceso a internet son una **conexión lenta** (30%), **problemas técnicos** con la compañía (26%) y los **costos elevados** (25%), aunque se han reducido los problemas de acceso, pues 38% dice que no ha tenido ningún problema.





# Desarrollo de diferentes tecnologías para el ejercicio y defensa de los derechos en internet (*software libre*)

ROGELIO LÓPEZ AGUILAR\*

\* Profesional en seguridad digital con experiencia en desarrollo de *software*, administración de sistemas y redes; defensor del *software libre* y los derechos digitales. Actualmente se desempeña como especialista en incidentes de seguridad en la organización internacional Access Now, donde se tratan casos de seguridad digital relacionados con defensores y activistas de derechos humanos. Contacto en Twitter: <@rrogeliolopez>.

## Introducción

La tecnología es un arma de doble filo cuando se trata de la lucha por la defensa de los derechos humanos. Empresas privadas y gobiernos se encuentran en una carrera armamentista para desarrollar herramientas de vigilancia, control remoto y espionaje; estas tecnologías se utilizan no sólo para defender la seguridad nacional sino que, lamentablemente en muchos casos, también son una herramienta de opresión y censura contra las y los ciudadanos.<sup>1</sup> Sin embargo, no todo es negativo; por suerte existen organizaciones y comunidades en internet que desarrollan soluciones y herramientas para combatir tales abusos.

El *software libre* juega un papel importante en este ámbito; y aunque todavía existen muchos retos, se ha avanzado bastante en el desarrollo de tecnologías enfocadas en la confidencialidad y el anonimato, aspectos vitales para la defensa y extensión de los derechos humanos y digitales. Igualmente, el avance en tecnologías móviles ha facilitado la conectividad en regiones remotas y nos permite mantenernos en línea en prácticamente todo momento y lugar. Esto ha tenido un impacto positivo en la democratización del conocimiento y el

acceso a la información, pero también conlleva nuevos riesgos y amenazas que no podemos ignorar.

En los últimos meses hemos observado un aumento en los debates públicos en temas de criptografía, monitoreo, privacidad y otros aspectos relacionados directamente con los derechos humanos y la tecnología. Empresas como Apple han decidido tomar cartas en el asunto para defender las tecnologías que protegen los datos de sus usuarios;<sup>2</sup> de la misma manera, la comunidad de *software libre* tiene bastante clara la importancia de dichas tecnologías para el desarrollo humano, la justicia y la libertad.

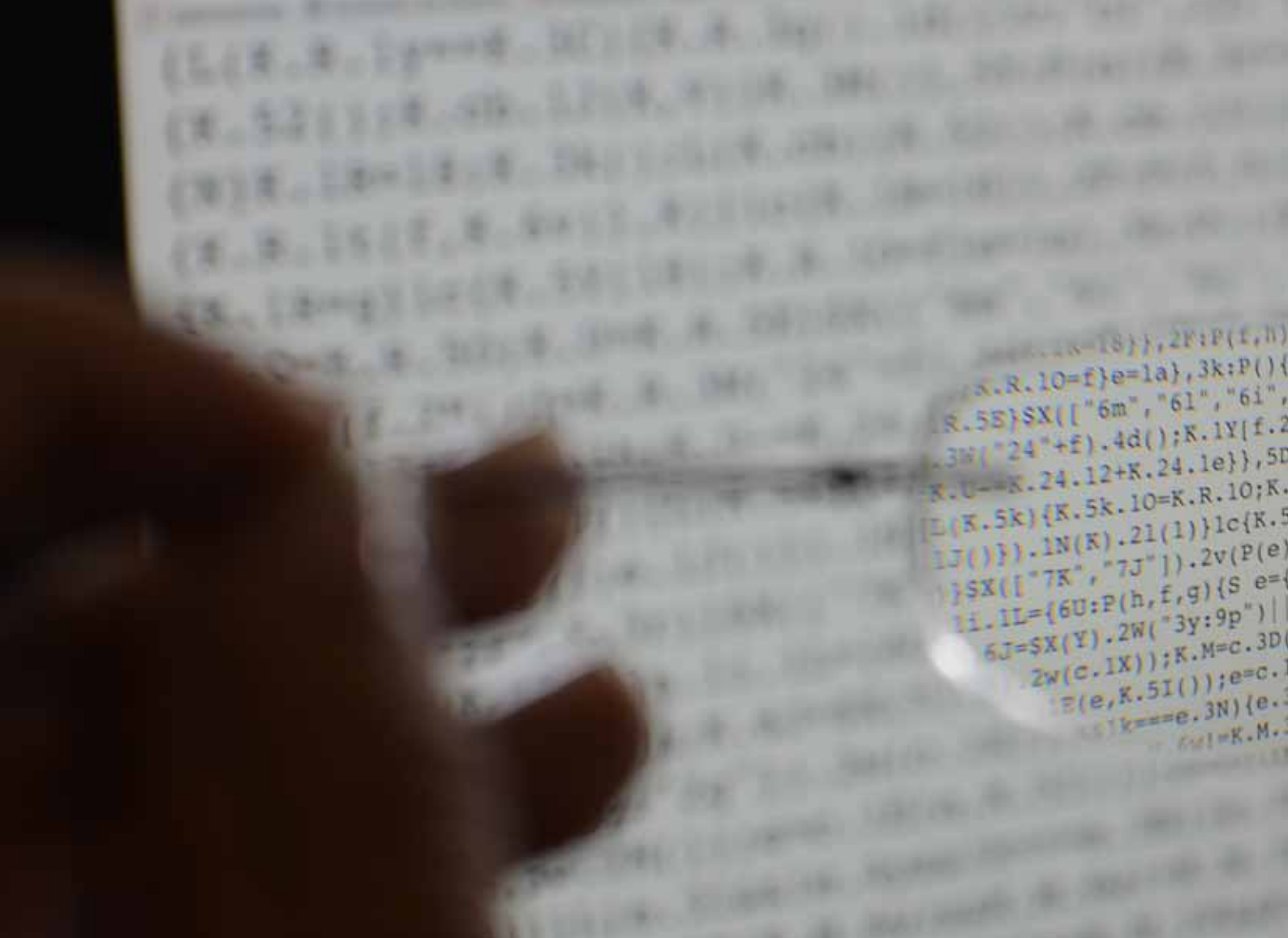
Entre los derechos digitales destaca la libertad de expresión, que es quizás uno de los temas más populares actualmente. La tecnología nos abre la puerta a nuevas formas de comunicarnos y expresarnos, pero también trae consigo un conjunto adicional de riesgos y amenazas. Debemos proteger nuestros datos para defender la libertad de expresión ya que, como es bien sabido, no podemos expresarnos libremente si sabemos que estamos siendo vigilados.

## Software libre

El *software libre* es aquel que nos da la libertad de copiar,

estudiar, modificar y distribuir los programas sin restricción y nos ofrece acceso a su código fuente (es decir, la descripción de las instrucciones que la computadora ejecuta cuando se corre un programa).<sup>3</sup> Este grado de transparencia garantiza que los programas de *software libre* no tengan ninguna funcionalidad oculta, como suele suceder con el *software* privativo; por ejemplo las puertas traseras en los sistemas Windows que recolectan y envían información de los usuarios a Microsoft,<sup>4</sup> o la funcionalidad de acceso remoto descubierta en los celulares Samsung en 2014.<sup>5</sup> Al mantener su código en secreto, el *software* privativo se vuelve menos confiable, y más aún cuando sabemos que los gobiernos están presionando a las empresas de tecnología para que desarrollen *software* intencionalmente vulnerable con tal de facilitar la vigilancia en nombre de la seguridad nacional.<sup>6</sup>

En cambio, el *software libre* no sólo es más confiable porque nos permite estudiarlo; al estar su código fuente disponible para revisión, las vulnerabilidades y errores de programación se encuentran y resuelven rápidamente gracias a la cooperación de un colectivo de voluntarios que



están deseosos de ayudar y contribuir a la mejora de sus programas favoritos. Esta filosofía de compartir información y colaborar en comunidad hace que el *software* libre crezca y mejore constantemente, adaptándose así a los nuevos requerimientos tecnológicos y sociales.

El *software* libre puede ser una herramienta para impulsar la libertad de expresión, ya que gracias a su transparencia y flexibilidad nos da un mayor grado de confianza a la hora de comunicarnos y expresarnos por internet. Por ejemplo, una feminista en la India que realiza una investigación sobre la violencia de género en esa región necesitará custodiar los datos y los resultados de su investigación para que no caigan en manos equivocadas,

ya que esto podría poner en riesgo su trabajo, su vida y la de sus contactos. Si ella conoce de tecnología o trabaja con un equipo técnico confiable, podría verificar que los programas que utiliza efectivamente realicen las funciones que dicen hacer y confirmar que éstos protegen la privacidad de sus datos y sus comunicaciones. Dicha transparencia únicamente la puede encontrar en programas libres. Aun si no conocemos de programación o no contamos con un equipo de soporte técnico confiable, las comunidades de *software* libre suelen ser muy abiertas para recibir consultas y comentarios de las y los usuarios, por lo que resulta más fácil obtener respuestas a nuestras preguntas y aclarar nuestras dudas.

### Confidencialidad

La privacidad y la confidencialidad de las comunicaciones son vitales para la libertad de expresión; si sabemos que alguien nos está vigilando o monitoreando no podremos expresar libremente nuestras ideas, en especial si existe la amenaza de consecuencias por hacerlo. Activistas alrededor del mundo evitan utilizar llamadas telefónicas y mensajes de texto tradicionales ante el riesgo de ser monitoreados, sin embargo descuidan sus comunicaciones por medio de internet como el correo electrónico, llamadas de voz sobre IP o mensajería instantánea al utilizar programas privativos que no sólo pueden ser vulnerables por diseño, ya que sus desarrolladores también están sujetos a las legislaciones de sus paí-



Fotografía: Antonio Vázquez/CBDF.

ses. Por el contrario, el *software* libre no tiene dueño; nadie regula su diseño y funcionalidad más que la propia comunidad que lo utiliza. Esta democratización del proceso de desarrollo lo hace una herramienta adaptable y por ende resistente a la censura.

El cifrado de los datos, es decir el proceso de codificar información de tal forma que sólo las personas autorizadas puedan leerlos,<sup>7</sup> es de vital importancia para defender la libertad de expresión y proteger la información sensible de caer en manos equivocadas. En dicha batalla por la libertad de expresión y la protección de datos se utilizan diversas herramientas; una de las más destacadas es Gnu Privacy Guard (GPG),<sup>8</sup> que es una implementación libre y completa del protocolo

de cifrado definido en el estándar RFC4880.<sup>9</sup> GPG permite el cifrado y firmado de los datos y comunicaciones, otorgándoles a las personas usuarias un nivel adicional de seguridad y garantizando, dentro de sus limitaciones, la confidencialidad y autenticidad de éstos. Tal tecnología es tan efectiva que su legalidad está siendo cuestionada por algunos gobiernos y agencias de inteligencia, ya que dificulta el trabajo de monitoreo y espionaje.<sup>10</sup>

#### Anonimato

En casos especiales –por ejemplo para activistas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual en Vietnam; periodistas ciudadanos en Siria, o *blogueros* en Ecuador, entre otros– mantener el

anonimato es esencial para garantizar la seguridad y continuidad de su trabajo. En dichos casos, que lastimosamente son muchos, exponer nuestra identidad puede llevarnos a ser víctimas de persecución, encarcelamiento e incluso la muerte. Servicios como Tor o Freenet brindan soluciones de *software* libre para proteger la identidad de sus usuarios y dejarles navegar en internet de manera anónima, funcionando también como una forma de evitar bloqueos virtuales. Las personas investigadoras detrás de tales proyectos comprenden que la transparencia es un requerimiento indispensable para desarrollar soluciones robustas y confiables; y por dicha razón estos proyectos se apegan a la filosofía del *software* libre y ponen a disposición su código fuente.

Mantener nuestra identidad en secreto puede no ser de valor en algunos casos, como en el de figuras públicas o miembros reconocidos de la comunidad. Sin embargo, al pensar en la seguridad de nuestro trabajo no sólo debemos preocuparnos por proteger nuestros datos personales; también es importante considerar cómo nuestras acciones afectan a nuestros contactos, colegas, familiares y amigos.

Internet ha tenido una influencia bastante grande en nuestra forma de comunicarnos; la mayoría de los comentarios en la red se hacen de forma anónima mediante el uso de pseudónimos. Según la Universidad de Estocolmo, esto ha generado mayor libertad de expresión pero menos responsabilidad y rendición de cuentas.<sup>11</sup> Sin embargo, es importante notar que internet no fue diseñado con el

anonimato en mente; las direcciones IP son identificadores asociados a cada dispositivo conectado a la red, lo cual permite que sean rastreadas y asociadas a proveedores de servicio y regiones geográficas específicas. Por ello el anonimato absoluto es un reto bastante difícil de alcanzar y se deben tomar en cuenta los riesgos y amenazas al utilizar tecnologías como Tor.<sup>12</sup>

---

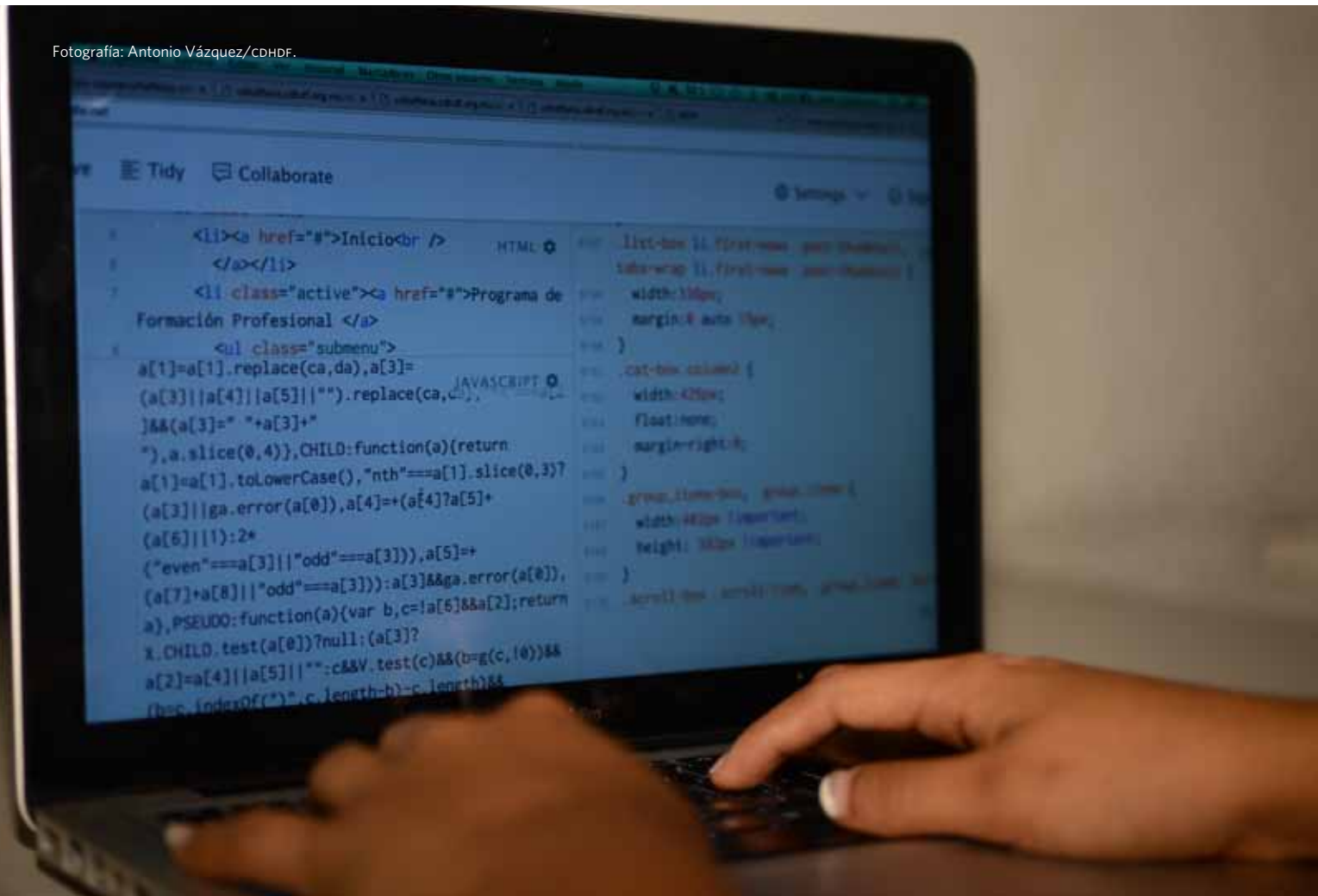
**Internet ha tenido una influencia bastante grande en nuestra forma de comunicarnos; la mayoría de los comentarios en la red se hacen de forma anónima mediante el uso de pseudónimos.**

---

## Conclusiones

El principal reto que existe hoy en día para las y los defensores de derechos humanos es la educación y sensibilización en temas de seguridad digital. Las empresas privadas y los gobiernos invierten recursos y energía para asegurar su infraestructura y sus políticas de seguridad; por otro lado, las organizaciones y las y los miembros de la sociedad civil aún no tienen la costumbre o la práctica de analizar los riesgos y las amenazas de seguridad digital a los que se enfrentan. Esta disparidad pone en desventaja a las y los usuarios en riesgo, y en muchas ocasiones puede tener un impacto negativo en nuestros trabajos y en nuestra sociedad. Debemos aprender a identificar nuestros puntos débiles y nuestras capacidades, y los de nuestros adversarios; sólo así podremos desarrollar las habilidades necesarias

Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.





para defendernos ante una posible amenaza.

Las herramientas y soluciones se encuentran disponibles y accesibles de modo fácil, pero si no conocemos bien cuáles son nuestras necesidades difícilmente podremos aplicar las técnicas adecuadas para proteger nuestros datos. La forma como comportamos en línea, nuestras prácticas y políticas son las principales herramientas que

tenemos para defendernos de los peligros virtuales. Los programas y las aplicaciones van cambiando y evolucionando con el tiempo, por lo que tenemos que mantenernos actualizados; no obstante, nuestros comportamientos son más duraderos y por eso observarlos y mejorarlos es la única solución a largo plazo. Independientemente de nuestra área de trabajo y las actividades que desarrollemos en

línea, debemos preguntarnos “¿qué tan importante es el buen manejo y protección de mi información?” y “¿cuáles serían las consecuencias si mis datos fueran comprometidos?”. Las nuevas tecnologías y el *software* libre mejoran nuestra calidad de vida y nos conectan con el mundo, pero la seguridad y la defensa de los derechos dependen de cada uno de nosotros. **D**

## NOTAS

- 1 Véanse Vladimir Garay, “Sociedad civil de América Latina rechaza software espía de Hacking Team”, en *Derechos Digitales*, 7 de julio de 2015, disponible en <<http://bit.ly/29yIg8B>>; y Lorenzo Franceschi-Bicchieri, “El imperio ‘ilegal’ de Hacking Team en América Latina”, en *Motherboard*, 18 de abril de 2016, disponible en <<http://bit.ly/1VyjTwq>>, ambas páginas consultadas el 5 de junio de 2016.
- 2 Jose Pagliery, “The Apple encryption debate... in 2 minutes”, en *CNN Money*, 18 de febrero de 2016, disponible en <<http://cnnmoney.com/29K7YJd>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 3 Free Software Foundation, “What is free software and why is it so important for society?”, disponible en <<http://bit.ly/29DEeP9>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 4 Véanse Jacob Kleinman, “NSA Backdoor Exploit in Windows 8 Uncovered”, en *TechnoBuffalo*, 22 de agosto de 2013, disponible en <<http://bit.ly/1fDIw6y>>; y Lance Whitney, “Microsoft, China clash over Windows 8, backdoor-spying charges”, en *CNET*, 6 de junio de 2014, disponible en <<http://cnet.co/1kNgvLc>>, ambas páginas consultadas el 5 de junio de 2016.
- 5 Don Reisinger, “Samsung Galaxy devices may have backdoor to user data, developer says”, en *CNET*, 13 de marzo de 2014, disponible en <<http://cnet.co/29Ksl3o>>; y Mohit Kumar, “Backdoor found in Samsung Galaxy Devices, allows hackers to remotely access/modify data”, en *The Hacker News*, 12 de marzo de 2014, disponible en <<http://bit.ly/2a30z72>>, ambas páginas consultadas el 5 de junio de 2016.
- 6 Paul Mozur, “New Rules in China Upset Western Tech Companies”, en *The New York Times*, 28 de enero de 2015, disponible en <<http://nyti.ms/1twskMp>>; Mike Masnick, “Microsoft Said To Give Zero Day Exploits To us Government Before It Patches Them”, en *Techdirt*, 14 de junio de 2013, disponible en <<http://bit.ly/29YUXZ>>; y Sean Sposito y Carolyn Lochhead, “Feinstein Pushes Bill to Require Decryption”, en *Techwire.net*, 11 de abril de 2016, disponible en <<http://bit.ly/29R39k1>>, todas las páginas consultadas el 5 de junio de 2016.
- 7 “Encriptar es ocultar un mensaje con una clave”, en Fundéu BBVA, 12 de enero de 2015, disponible en <<http://bit.ly/29A3VP4>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 8 Para información *in extenso* véase “The GNU Privacy Guard”, en *GnuPG*, disponible en <<https://gnupg.org/>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 9 Jon Callas *et al.*, *OpenPGP Message Format*, Somerville, 2007, 90 pp., disponible en <<http://bit.ly/29tMzBJ>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 10 “The Crypto Wars: Governments Working to Undermine Encryption”, en *Electronic Frontier Foundation*, disponible en <<http://bit.ly/29AdVYy>>; y Enigmax, “Government Bans Use Of Encryption and VPNs”, en *TorrentFreak*, 31 de agosto de 2011, disponible en <<http://bit.ly/29zl7CP>>, ambas páginas consultadas el 5 de junio de 2016.
- 11 Jacob Palme y Mikael Berglund, “Anonymity on the Internet”, en *Institutionen för data- och systemvetenskap, DSV*, 30 de julio de 2002, disponible en <<http://bit.ly/29wHbNS>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 12 Para información *in extenso* véase “Anonymity Online”, en *Tor*, disponible en <<https://www.torproject.org/>>, página consultada el 5 de junio de 2016.



# Desafíos que enfrenta la libertad de expresión e información en el entorno digital

PAULINA DEL PILAR GUTIÉRREZ\*

\* Coordinadora de Políticas sobre Derechos Humanos e Internet en Article 19. Oficina para México y Centroamérica. Es abogada y licenciada en Relaciones Internacionales por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente. Cuenta con 11 años de experiencia en materia de defensa, protección y promoción de los derechos humanos y la seguridad humana, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Las tendencias a limitar, restringir u obstaculizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información con el uso y avance de las tecnologías asociadas al entorno digital por medio del bloqueo, control y censura de contenidos; la criminalización de la expresión en línea y los ataques digitales son algunos de los temas que analiza la autora del presente texto.

## Introducción

El progreso de las nuevas tecnologías ha transformado de manera significativa las dinámicas sociales y el desarrollo individual de las personas. De entre ellas, internet destaca como una plataforma de innovación tecnológica en los procesos comunicativos donde la interacción digital la representa poco más de 40% de la población mundial con acceso a ésta, alrededor de 3 200 millones de personas;<sup>1</sup> de ellas, la población mexicana aporta cerca de 62 millones de usuarias y usuarios, alrededor de, 57% de sus habitantes.<sup>2</sup>

Aunque la representación numérica parece reflejar un fenómeno creciente en términos de acceso a internet, y con ello los beneficios que la revolución tecnológica presume en cuanto al crecimiento económico y la innovación –principalmente asociados a la economía digital–,<sup>3</sup> las consecuencias de dicha transformación tam-

bién implican desafíos no sólo para el progreso y el desarrollo en ausencia de enfoques inclusivos orientados a su aprovechamiento sino que además impactan considerablemente en el ejercicio, la protección y la garantía de los derechos humanos.

## El paradigma de internet y la protección a los derechos humanos

Cuando analizamos las problemáticas asociadas al ejercicio de la libertad de expresión e información en internet es fundamental recordar que el ecosistema digital no es autónomo y que sus componentes se rigen por interacciones de naturaleza privada, social y pública. Es decir que la tecnología tiene una estrecha relación con los marcos normativos que suelen regular o desregular las dinámicas sociales y comerciales; y en consecuencia, los actores públicos y privados tienen los deberes de respeto, protección y

garantía de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión, en tanto que éstos se encuentran significativamente comprometidos si se desvinculan de los procesos de innovación tecnológica.

Como resultado de lo anterior, no es casualidad que tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>4</sup> como el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas hayan reconocido simultáneamente, en junio de 2016, que los derechos humanos deben respetarse en el marco del fomento de la economía digital a través de medidas que garanticen la libre circulación de información en línea, por considerarla como un presupuesto para “favorecer la innovación y la creatividad, fomentar la investigación y el intercambio de conocimientos, potenciar el comercio y el comercio electrónico, facilitar el desarrollo de nuevas empresas y servicios, e incrementar el bienestar de la población”.<sup>5</sup>

En conexión con la Declaración de Cancún sobre la economía digital para la innovación, el crecimiento y la prosperidad social de la OCDE, el CDH de las Naciones Unidas reafirmó que la protección a los derechos humanos tradicionalmente reconocida como *offline*, en particular la libertad de expresión, debe ser garantizada de la misma manera cuando éstos se ejerzan *en línea*.<sup>6</sup>

### **Tendencias a bloquear, censurar y controlar contenidos y expresiones en línea**

La resolución del CDH se enmarcó en un fenómeno recurrente y caracterizado por la intención de controlar y restringir las expresiones en línea por parte de los Estados miembros.<sup>7</sup> En México también existen antecedentes que se traducen en medidas orientadas al bloqueo, la criminalización y la restricción de expresiones en línea, las cuales se han producido en materias legislativa, normativa, interpretativa y operativa.

Por un lado contamos con el ejemplo de la iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos, presentada por el senador Omar Fayad el martes 27 de octubre de 2015<sup>8</sup> y cuyo contenido imponía restricciones<sup>9</sup> ilegítimas y sanciones penales al ejercicio de la libertad de expresión<sup>10</sup> por considerar que las actividades como “el periodismo digital, la pu-

blicidad y las opiniones, mensajes o elementos vertidos en redes sociales pueden derivar en menoscabos del patrimonio, la reputación, el honor o la actividad profesional de alguien”.<sup>11</sup>

Vale la pena destacar el fenómeno del bloqueo de contenidos<sup>12</sup> y los ciberataques,<sup>13</sup> que comúnmente ocurren en momentos coyunturales como protestas sociales o durante la difusión de información de interés público, que señala e involucra a figuras públicas en actos ilegales como la corrupción o que impacta de manera significativa en su reputación.

Prueba de lo anterior son los 20 ciberataques que han experimentado medios digitales, críticos o independientes, en el estado de Puebla de 2009 a 2015.<sup>14</sup> Ello es un acto de censura y atenta directamente contra las dimensiones individual y colectiva del derecho a la libertad de expresión, ya que el contenido permanece bloqueado por un tiempo determinado que impide en lo individual difundir la información y en lo colectivo acceder a información necesaria en una sociedad democrática.

### **El *derecho al olvido* no es un derecho**

Cuando las medidas de bloqueo, censura y restricción ejercidas por la vía de ataques cibernéticos no cumplen con su fin ilegítimo de manera permanente varios países –entre ellos México–, a través de los organismos federales y locales garantes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, han intentado convalidar el reconocimiento del erróneamente denominado *derecho al olvido*.

Prueba de ello es la orden que emitió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) –entonces Ifai– para que Google México eliminara o desindexara las ligas de internet que contenían información de dominio público, difundida mediante investigaciones periodísticas, en donde se implicaba y acusaba de presunto fraude a un empresario; éste obtuvo una sentencia favorable mediante la invocación indirecta del *derecho al olvido* debido a que la protección de su privacidad, imagen, datos personales, así como sus relaciones financieras y comerciales se habían visto afectadas.<sup>15</sup>

A lo anterior se suma el pronunciamiento del comisionado presidente del Instituto de





Fotografía: Banco de imágenes Pixabay <<http://Pixabay.com>>.

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Info-DF), en el cual se destacó la importancia de que el *derecho al olvido* sea incluido en el texto de la Constitución Política de la Ciudad de México.<sup>16</sup> Sin embargo, la sociedad civil hizo público un documento técnico donde se vierten las argumentaciones según las cuales este concepto es inconstitucional y suele ser utilizado por funcionarios y figuras públicas como un mecanismo de censura y restricciones ilegítimas al derecho a la libertad de expresión e información, en tanto que la información que reconstruya el pasado y la verdad de ésta son necesarias para combatir la corrupción y tener acceso a la justicia.

Este concepto es una interpretación errónea de los derechos de cancelación y oposición de datos personales en conexión con el derecho a la privacidad; y en México ha sido invocado e impulsado por figuras públicas y funcionarios involucrados en actos de corrupción, fraudes o violaciones a derechos humanos con el objeto de que la información de dominio público sea

removida permanentemente de los buscadores de información en internet, dígase Google, Yahoo!, etcétera.

Por lo tanto, vale la pena retomar las discusiones y recomendaciones internacionales que consideran que este concepto no debe ser reconocido en legislaciones nacionales por tratarse de una medida desproporcionada de restricción a la libertad de expresión.<sup>17</sup> De otra manera, debemos tener en cuenta que existen mecanismos civiles y procedimientos especiales para corregir datos y la información pública que no atenta contra este derecho ni contra las salvaguardas que merece la información en sociedades donde el pasado construye historias sobre corrupción y violaciones a derechos humanos que serán relevantes y fundamentales para el presente y el futuro de las naciones democráticas actuales.

#### **Acceso a internet, una brecha digital que excluye**

El fenómeno de exclusión que se vive en las comunidades más marginadas del sur de México en relación con los obstáculos que éstas tienen

## Los mecanismos de censura y bloqueo de contenidos y la utilización de conceptos jurídicos bajo interpretaciones erróneas del derecho a la privacidad y la protección de datos personales son la representación moderna de los medios directos e indirectos para restringir la libertad de expresión en línea.

para ejercer sus derechos humanos a la libertad de expresión e información en línea se traduce en un impedimento para acceder a la educación, la salud y la justicia.

Existe una clara conexión entre la falta de acceso a internet y la falta de ingreso. Con ella la exclusión digital se convierte en la manifestación moderna de la desigualdad en países como México y en la región de América Latina. Ambas afirmaciones fueron planteadas por la Oficina para México y Centroamérica de Article 19 durante la reunión ministerial sobre economía digital de la OCDE, celebrada en Cancún, México, a finales de junio de este año.

En México hemos comprobado empíricamente, en el marco de los proyectos que la Oficina de Article 19 tiene en estados como Chiapas y Tabasco, de qué manera la falta de conectividad y acceso a internet en zonas rurales e indígenas impacta negativa y significativamente en el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión e información; pero también, en contraste, hemos visto cómo internet ha sido el único medio para que sus habitantes puedan acceder a servicios de salud y beneficios asignados por programas sociales de los que desconocían que eran beneficiarios.

La brecha digital que caracteriza a estas comunidades del sur de México viene acompañada –por no decir recrudescida– por una brecha de género en donde menos de 5% de las mujeres indígenas tiene posibilidad de acceder al entorno digital como resultado de una falta de recursos y capacidades.<sup>18</sup> Este ejemplo demuestra la forma en que hemos excluido a grupos

en situación de vulnerabilidad de la revolución digital, condición que les provoca una mayor marginación, les dificulta aún más el prosperar, e imposibilita la transformación de la desigualdad en justicia económica y social.

### Conclusión

Si bien los desafíos abordados no cubren la totalidad de las problemáticas a las que el derecho a la libertad de expresión se enfrenta ante el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías, también es cierto que los mecanismos de censura y bloqueo de contenidos y la utilización de conceptos jurídicos bajo interpretaciones erróneas del derecho a la privacidad y la protección de datos personales son la representación moderna de los medios directos e indirectos para restringir la libertad de expresión en línea.

El Estado tiene deberes específicos de proteger y garantizar que el ejercicio de este derecho sea efectivamente materializado en el entorno digital. Internet funge como medio para transformar las realidades sociales, económicas y políticas; pero depende del ordenamiento jurídico, la función del Estado y el compromiso de las y los actores privados que este carácter democratizador se vea gradualmente manifestado.

La libertad de expresión es reconocida por su relevancia en sociedades donde la disidencia y la crítica son necesarias; por el contrario, en otros contextos es una libertad minada por quienes desean ocultar, controlar y restringir la participación de aquellas voces que someten al escrutinio público la actuación del Estado y sus vínculos con actores privados.

La verdadera dificultad reside en aprovechar completamente el potencial de las nuevas tecnologías sin poner en riesgo el derecho a la libertad de expresión e información. Es necesario que el carácter democratizador y transformador de internet sea cuantificable, es decir, en la medida en que sea posible evaluar cuantitativa y cualitativamente los efectos e impactos positivos y negativos que el entorno digital ha generado en los derechos humanos estaremos en posibilidades de diseñar estrategias y mecanismos jurídicos, técnicos y analíticos destinados a garantizar que internet continúe siendo un espacio libre y abierto para poder ejercer cualquier derecho humano. **D**

## NOTAS

- 1 Banco Mundial, *Informe sobre el desarrollo mundial 2016. Dividendos digitales. Panorama general*, Washington, D. C., BM, 2016, pp. 2 y 8, disponible en <<http://bit.ly/1nImBa8>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día internacional de internet (17 de mayo)”, Aguascalientes, 13 de mayo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/1Xukijo>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 3 “La economía digital consta de tres componentes principales que, según su grado desarrollo y de complementación, determinan su nivel de madurez en cada país. Estos componentes son la infraestructura de redes de banda ancha, la industria de aplicaciones de tecnologías de información y comunicación y los usuarios finales.” Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Economía digital para el cambio estructural y la igualdad*, Santiago, Cepal, 2013.
- 4 Organismo internacional e intergubernamental conformado por 34 países, entre ellos México, que promueven y diseñan las políticas para el desarrollo económico y social, miden la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizan y comparan datos para realizar pronósticos de tendencias, y fijan estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas.
- 5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Declaración Ministerial sobre la Economía Digital: Innovación, Crecimiento y Prosperidad Social (Declaración de Cancún)*, 2016, disponible en <<http://bit.ly/29IrBzj>>, página consultada el 25 de junio de 2016.
- 6 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *The promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet*, A/HRC/32/L.20, 27 de junio de 2016, párr. 1, disponible en <<http://bit.ly/29jpSS4>>, página consultada el 29 de junio de 2016.
- 7 Article 19, “UNHRC: Significant resolution reaffirming human rights online adopted”, 1 de julio de 2016, disponible en <<http://bit.ly/298I0NS>>, página consultada el 1 de julio de 2016.
- 8 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos, 27 de octubre de 2015, disponible en <<http://bit.ly/1MX53Xt>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 9 “Las restricciones a la libertad de expresión en internet sólo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba ‘tripartita’). Véase Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, adoptada por el relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la relatora especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la relatora especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos el 1 de junio de 2011, artículo 1º, inciso a, disponible en <<http://bit.ly/1eX83sn>>, página consultada el 8 de junio de 2016.
- 10 Article 19, Boletín de prensa, La #LeyFayad supone una seria amenaza contra las libertades en internet, 30 de octubre de 2015, disponible en <<http://bit.ly/29K8X9N>>, página consultada el 7 junio de 2016.
- 11 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos”, *doc. cit.*, p. 2.
- 12 Se entiende por *bloqueo* toda medida adoptada para prohibir que determinados contenidos en línea lleguen a un usuario final; por ejemplo impedir que los usuarios tengan acceso a determinados sitios web, direcciones de protocolo de internet IP, eliminar sitios web donde están alojados o utilizar tecnologías de filtrado para que no aparezcan páginas con determinadas palabras o contenidos concretos. Véase *ibidem*, párr. 29.
- 13 Intentos de invalidar o poner en peligro el funcionamiento de un sistema informático. Constan de medidas como intrusiones piratas a cuentas o redes informáticas y suelen adoptar la forma de ataques de denegación de servicio en el marco de los cuales se emplea un grupo de ordenadores para inundar con solicitudes de acceso a un servidor web en donde se aloja el sitio atacado. Como consecuencia, el contenido queda inaccesible por tiempo determinado. Véase *ibidem*, párr. 51.
- 14 Article 19, Oficina para México y Centroamérica, *MIEDO. Medios, impunidad, Estado, democracia, opacidad*, México, Article 19, marzo de 2016, pp. 104-107, disponible en <<http://bit.ly/22rvyXW>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 15 Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, *Caso Google México S. de R. L. de C. V. vs. titular de derechos ARCO*, expediente PPD.0094/2014, Resolución del 26 de enero de 2015, disponible en <<http://bit.ly/1jr0U6E>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 16 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Boletín DCS/006/16, Datos personales, un tema a incluir en la Constitución de la Ciudad de México, 27 de enero de 2016, disponible en <<http://bit.ly/2az4lVN>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 17 Article 19, *The “Right to be Forgotten”: Remembering Freedom of Expression 2016*, Londres, Article 19, 2015, disponible en <<http://bit.ly/29PA8Si>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 18 Datos obtenidos mediante el trabajo de investigación con mujeres de comunidades de Chiapas en el marco del proyecto sobre género y libertad de expresión e información en México, financiado por la Swedish International Development Cooperation Agency.





# Internet, tecnologías de la información y comunicación y discriminación

JACQUELINE L'HOIST TAPIA\*

\* Licenciada en Seguridad Pública por la Universidad Abierta y a Distancia de México. Recibió el Premio de Derechos Humanos René Cassin en 2014. Ha sido consejera de las secciones Justicia y Ciudad del periódico *Reforma*; y actualmente es presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Es necesario considerar, respecto al uso de las TIC, a internet y a la telefonía celular como espacios en donde se exponen dinámicas sociales que eventualmente pueden lesionar los derechos de las personas, y que por ello representan oportunidades para la prevención y difusión de la cultura tanto de la no discriminación como de la denuncia.

Ciertamente, las llamadas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han revolucionado las dinámicas de relación no sólo entre las personas sino también entre éstas y las instituciones del Estado diseñadas para representarlas y servirles. Tales relaciones trascienden de manera ágil y rápida las fronteras, por lo que ahora, más que nunca, su alcance es global. Sin embargo, las obligaciones positivas y negativas respecto al acceso y uso de las TIC son estatales en tanto que son relativas al ámbito territorial de cada país, y en buena medida protegidas por los estándares rectores del derecho internacional de los derechos humanos.

El objetivo en el desarrollo del presente artículo radica en la vinculación entre las TIC y el ejercicio de los derechos humanos en dos dimensiones de participación del Estado: en primer lugar, en tanto que son herramientas; y en segundo lugar, al ser una arena de interacción social.

Para el desarrollo de la primera vinculación entre las TIC y los derechos humanos, es decir como herramientas, se expondrán datos estadísticos simples que permitan conocer de manera general la disponibilidad de las TIC en las viviendas mexicanas. Asimismo, se pretende vincular estos datos con el reconocimiento de la obligación del Estado de garantizar el acceso a dichas tecnologías en condiciones de igualdad, esto es sin discriminación.

Por su parte, en cuanto a las obligaciones del Estado respecto al uso de las TIC se propone señalar la necesidad de considerar a internet y a la telefonía celular como espacios en donde se exponen dinámicas sociales que eventualmente pueden lesionar los derechos de las personas, y que por ello representan oportunidades para la prevención y difusión de la cultura tanto de la no discriminación como de la denuncia.

### TIC como herramientas sociales

Algunas de las TIC más comúnmente consideradas en el levantamiento de datos estadísticos con fines demográficos son la televisión, la computadora, los teléfonos fijo y celular, el servicio de televisión de paga e internet. El objetivo del aparato público al levantar tales encuestas es obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las TIC en los hogares para apoyar el di-

seño y la implementación de políticas públicas que incidan en una mejor calidad de vida de las personas.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2015<sup>1</sup> arrojó los siguientes indicadores sobre el desarrollo de la sociedad de la información de 2013 a 2015 en todo el país:

Indicador	Unidad de medida	Valores porcentuales			Variación porcentual	
		2013	2014	2015	2014	2015
Hogares con computadora (como proporción del total de hogares).	Porcentaje	35.8	38.3	44.9	2.5	6.6
Hogares con conexión a internet (como proporción del total de hogares).	Porcentaje	30.7	34.4	39.2	3.6	4.8
Hogares con televisión (como proporción del total de hogares).	Porcentaje	94.9	94.9	93.5	0	-1.3
Hogares con televisión de paga (como proporción del total de hogares).	Porcentaje	36.7	38.1	43.7	1.4	5.6
Usuarios de computadora (como proporción de la población de seis años de edad o más).	Porcentaje	46.7	46.3	51.3	-0.4	5
Usuarios de internet (como proporción de la población de seis años de edad o más).	Porcentaje	43.5	44.4	57.4	0.9	13
Usuarios de computadora que la usan como herramienta de apoyo escolar (como proporción del total de usuarios de computadora).	Porcentaje	49.7	50.1	51.3	0.4	1.2
Usuarios de internet que han realizado transacciones vía internet (como proporción del total de usuarios de internet).	Porcentaje	5.8	5.5	12.8	-0.2	7.3
Usuarios de internet que acceden desde fuera del hogar (como proporción del total de usuarios de internet).	Porcentaje	44.1	43.2	29.1	-1	-14.1

**Fuente:** De 2013 a 2014, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares”; para 2015, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, ENDUTIH 2015”.<sup>2</sup>

A través de la información proporcionada por la ENDUTIH podemos observar que en el país cada vez hay más hogares con computadora, más personas mayores de seis años de edad que la usan incluso como apoyo escolar, más hogares con conexión a internet y más personas mayores de seis años de edad que utilizan esta herramienta. También se revela un aumento en los hogares

que cuentan con servicio de televisión de paga. A la vez, estos datos nos dejan saber que en México ha disminuido poco a poco la proporción de hogares con televisión y que las personas han comenzado a acceder a internet cada vez menos desde fuera del hogar.

Lo anterior apunta a un escenario favorable para tener mejores condiciones de aproxima-

ción y ejercicio de los derechos humanos pues, entre otras posibilidades, el uso de las TIC facilita la participación en la vida cultural y el beneficio del progreso científico y sus aplicaciones; y promueve el conocimiento, el acceso a la información, la participación democrática, y el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de asociación, entre otros. Además, las TIC representan la oportunidad de contar con nuevas formas para acercarse a servicios educativos, de salud e incluso a la justicia.<sup>3</sup>

Sin embargo, en tanto que son herramientas o instrumentos, las TIC también pueden reforzar la desigualdad existente en las sociedades o dar cuenta de ésta.<sup>4</sup> Para ejemplificar tal afirmación es pertinente mostrar las cifras que resultaron de la Encuesta intercensal 2015<sup>5</sup> relativas al tema de etnicidad, donde se puede observar que la disponibilidad de las TIC para la población hablante de alguna lengua indígena en el país está muy por debajo de la media nacional:

TIC en viviendas de personas hablantes de lengua indígena, comparativo con la media nacional

TIC	Media nacional	Hablantes de lengua indígena	Diferencia porcentual
Televisor	93	72.5	20.5
Teléfono celular	78.6	52.6	26
Servicios de televisión de paga	40.6	21.1	19.5
Línea telefónica fija	36.9	12.7	24.2
Computadora	32.6	11	21.6
Internet	32.9	9.8	21.1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta intercensal 2015. Principales resultados*.

Otro factor relacionado con los determinantes que contribuyen al desigual acceso a los bienes y servicios entre la población es la ubicación geográfica. Las cifras nos permiten constatar que la disponibilidad de las TIC en el medio urbano es significativamente mayor a la que existe en el medio rural. Aunado a lo anterior, entre los medios urbanos también hay un diferencial significativo entre unos y otros, lo que representa oportunidades desiguales para las personas de un mismo país en el acceso a las TIC. Esta brecha, así como la correspondiente al acceso entre la media nacional y la población hablante de lengua indígena, debe ser abatida para combatir, entre otros factores, la discriminación múltiple y así poder garantizar la igualdad sustantiva.

Por ejemplo, la Ciudad de México es la entidad del país con mayor porcentaje de viviendas con internet, pues alcanza 58%. Tal cifra supera en ocho puntos porcentuales a la segunda entidad con mayor porcentaje, Nuevo León; y rebasa en 47 puntos porcentuales a la entidad con menor porcentaje de viviendas con internet en el país, que es Chiapas.

Otros casos que ejemplifican la forma en que las TIC pueden contribuir a potenciar las desigualdades los constituyen la discriminación por la falta de herramientas disponibles y asequibles que permitan navegar en internet a las personas con discapacidad auditiva y visual, o la posible discriminación por género de las personas al difundirse imágenes sexuales sin el consentimiento de las personas involucradas.<sup>6</sup> Por tal motivo, se reitera la necesidad de que el Estado garantice el acceso a las TIC en condiciones de igualdad.

#### Las TIC como espacio de interacción social

El derecho a la libertad de expresión es quizás el más característico en el uso de internet a manera de arena pública. Como cualquier otro derecho, éste debe ser garantizado especialmente mediante la no intervención del Estado para asegurar el libre uso del medio y la manifestación y difusión de las ideas.

La interacción libre entre las personas, aquella que permiten las TIC, no está exenta de posibles conductas discriminatorias. Sin embargo, de

manera principal tales espacios permiten la inmediata difusión de información útil y oportuna para el ejercicio de los derechos, así como para construir referentes sociales más alineados al contenido de los derechos humanos, en particular para la construcción de una cultura de la no discriminación.

Los espacios virtuales ofrecen posibilidades dinámicas para la participación democrática de las personas y la deconstrucción de prejuicios como los relacionados con la orientación sexual, la expresión de rol de género o la identidad de género, entre otros. El alcance que logran los mensajes vertidos en estos espacios supera las posibilidades de cualquier medio impreso, de ahí la necesidad de aprovechar la oportunidad que representan.

Es así como en el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) hemos utilizado las tecnologías digitales para difundir mensajes en favor de la inclusión y la no discriminación. Ejemplo de ello fue el ejercicio desarrollado en noviembre de 2015, en el marco de la declaratoria de la

Ciudad de México como ciudad amigable con la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual,<sup>7</sup> mediante el cual el Copred convocó a la sociedad para que elaborara videos donde se expusiera por qué la Ciudad de México es una ciudad amigable con la diversidad sexual.

El ejercicio consistió en realizar una video-grabación de no más de 30 segundos donde cada persona invitara a otra a grabar su propio video. Fue así como la cadena se *viralizó* con el *hashtag* #SoyAmigableCDMX.<sup>8</sup> Se obtuvieron resultados muy favorables, toda vez que se sumaron líderes políticos, personalidades del espectáculo, integrantes de organizaciones civiles y la ciudadanía en general.

Las TIC son sin duda una enorme plataforma que potencializa las oportunidades de llevar el mensaje de trato igualitario a miles de personas en todo el mundo. Es por ello que cada día debemos tomar en nuestras manos la responsabilidad de generar contenidos que abonen a la construcción de ciudadanías libres de discriminación. **D**

## NOTAS

- 1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2015”, disponible en <<http://bit.ly/1ZW7PnT>>, página consultada el 6 de junio de 2016.
- 2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Ciencia y Tecnología. Cuadro resumen. Indicadores sobre sociedad de la información, 2013 a 2015”, disponible en <<http://bit.ly/1fHlB8w>>, página consultada el 6 de junio de 2016.
- 3 Véanse Comité DESC, Observación General núm. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada en el 42º periodo de sesiones, 2009; Comité DESC, Observación General núm. 13. El derecho a la educación (artículo 13), aprobada en el 21º periodo de sesiones, 1999; y Comité DESC, Observación General núm. 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), aprobada en el 43º periodo de sesiones, 2009, disponibles en <<http://bit.ly/29slFOV>>, página consultada el 6 de junio de 2016.
- 4 Association for Progressive Communications, “APC Internet Rights Charter. Internet for Social Justice and Sustainable Development”, APC, noviembre de 2006, disponible en <<http://bit.ly/1Sk9Kxn>>, página consultada el 6 de junio de 2016.
- 5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta intercensal 2015. Principales resultados*, disponible en <<http://bit.ly/21OHZ7K>>, página consultada el 6 de junio de 2016.
- 6 Estefanía Vela y Erika Smith, “La violencia de género en México y las tecnologías de la información”, en *Horizontal*, 24 de marzo de 2016, disponible en <<http://bit.ly/29L5B95>>, página consultada el 6 de junio de 2016.
- 7 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “Declaratoria CDMX Ciudad Amigable LGBTIT”, en *YouTube*, 1 de diciembre de 2015, disponible en <<http://bit.ly/29UFyQ8>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 8 Videos publicados en Twitter con la etiqueta #SoyAmigableCDMX, disponibles en <<http://bit.ly/29VI96e>>, página consultada el 7 de junio de 2016.



# Los derechos de las infancias en la era de internet y las nuevas tecnologías

IRMA ÁVILA PIETRASANTA\*

*Si se reconoce ampliamente que internet es un instrumento indispensable para promover el desarrollo de los derechos humanos, internet es también en toda lógica un instrumento indispensable para los niños (y las niñas).*

FRANK LA RUE, EX RELATOR ESPECIAL SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.<sup>1</sup>

\* Comunicadora social; ha sido profesora en la Universidad Autónoma Metropolitana, en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y profesora invitada, en 2000, en la Universidad Internacional de la Mujer en Hamburgo. Activista de los derechos informativos, productora de televisión, analista en temas de medios y desarrolladora de pedagogías libres en alfabetización digital y medios con especialidad en trabajo con infancias.

En los últimos años la cultura infantil actual ha sido atravesada por la revolución tecnológica de manera abrumadora con el uso de las TIC en sus diferentes formas, las cuales han impactado positiva y negativamente en su vida y relaciones con sus pares, la familia, el ocio, la educación y el consumo en el contexto de la construcción de una ciudadanía digital.

**H**oy la humanidad tiene acceso a más información que nunca en su historia. El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha permitido a todos, pero especialmente a los llamados *nativos digitales*<sup>2</sup> —nuestros niños, niñas y adolescentes— acceder a conocimientos diversos, construir procesos de desarrollo y manejar datos que influirán para bien o para mal en sus vidas.

Los nativos digitales también tienen una vida virtual en el ciberespacio a través de las redes sociales, que no por virtual es menos vida. Son

la generación a la que muchas personas adultas se refieren como que *traen el chip integrado*, ya que es capaz de enseñar a estas últimas sobre el uso y los peligros de las TIC.<sup>3</sup>

La cultura infantil actual está atravesada por la revolución digital, no sólo por la televisión desde hace alrededor de 50 años sino también por las computadoras y consolas de videojuegos desde hace aproximadamente 20 años; y de manera abrumadora en los últimos años por las tabletas, los teléfonos inteligentes, los videojuegos en sus distintas formas, y las famosas *apps*. Todas estas pantallas con las que nuestros niños



y niñas interactúan impactan su vida y las relaciones con sus pares. También trastocan a la familia, el ocio, la educación y el consumo.

La cultura digital está generando nuevas subjetividades infantiles. Las nociones de tiempo y espacio son desafiadas, pues hay una concepción del tiempo hipertextual que desarticula y permite crear órdenes propias y con ella desarrollar más independencia frente a las y los adultos. Ahora los niños y las niñas tienen más de una identidad, pues hay identidades virtuales como *nicknames*<sup>4</sup> y *avatars*.<sup>5</sup>

#### **La sociedad de la información y el conocimiento**

Mientras a algunas personas les aterran estos cambios, a otras les encantan y ven en ellos un mundo de posibilidades de desarrollo personal

y social que permite que niños y niñas se diviertan, aprendan, se formen, desarrollen habilidades y ejerzan sus derechos informativos como a saber y a decir; además de que los consideran una herramienta valiosa en la construcción de una ciudadanía digital. Por su parte, los organismos internacionales han percibido estos cambios como un espacio más para el ejercicio de los denominados *derechos digitales*.

Del otro lado de la moneda está la llamada *brecha digital*, es decir el rezago existente en los procesos de inclusión para que todas las personas tengan acceso a los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento.

Para algunos sociólogos como el argentino Artemio Baigorri, la diferenciación social de ahora en adelante estará dada entre sectores de *inforricos* e *infopobres*: “El acceso a la información

y a través de ella al conocimiento, condiciona hoy en mayor medida la división y la estratificación social. De ahí que hoy hablemos, también, de info-ricos e info-pobres como categorías sociológicas reales”.<sup>6</sup>

En la era de la información, la capacidad para operar dispositivos y buscar, ponderar, analizar y usar la información con fines propios y de desarrollo hará la diferencia. Hoy existen índices mundiales de usuarios de internet que se cuentan por millones y en donde la categoría etaria más baja está entre los seis y 17 años, con altos porcentajes en casi todos los países.<sup>7</sup>

El impacto de esta realidad en la formación de valores de las y los niños y adolescentes, su visión del mundo y la construcción de proyectos de vida es enorme y no es previsible que el ritmo de cambios y novedades tecnológicas se reduzca a corto plazo.

### Los derechos digitales

Ante tal realidad, en febrero de 2004 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia planteó los *e-derechos* de los niños y las niñas y presentó su decálogo de los *ciberderechos* de la infancia, como referencia a la manera en que se trasladan los derechos de la comunicación de la Convención sobre los Derechos del Niño al mundo virtual. Tales derechos serían:

1. Al acceso a la información y a la tecnología, sin discriminación.
2. A la libre expresión y asociación; y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la red.
3. De los niños y las niñas a ser consultados y dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a internet que les afecten.
4. Los niños y las niñas tendrán el derecho a utilizar internet para protegerse contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo, y para dar a conocer y defender sus derechos.
5. Al desarrollo personal, a la educación y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como internet puedan aportar para mejorar su formación.
6. A la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos, y a preservar su identidad e imagen ante posibles usos ilícitos.

7. Al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego también mediante internet y otras nuevas tecnologías; y a que los juegos y las propuestas de ocio en internet no contengan violencia gratuita ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes, y que respeten los derechos y la imagen de los niños, las niñas y otras personas.
8. Los padres y las madres tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar, educar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable de internet.
9. Los gobiernos de los países desarrollados deben comprometerse a cooperar con otros países para facilitar el acceso de éstos y sus ciudadanos, y en especial de los niños y las niñas, a internet.
10. A beneficiarse y utilizar en su favor las nuevas tecnologías.<sup>8</sup>

### Hábitos e inclusión digital en México

En nuestro país en 98% de los hogares de las ciudades hay por lo menos una persona usuaria de internet. Ya no es exclusivamente necesario tener en casa una conexión a internet para acceder: 84% de las y los usuarios se conectan desde su hogar, 28% desde el trabajo o la escuela, y 40% lo hace desde el café internet, espacios públicos o a través de amigos.<sup>9</sup>

Según el *Estudio 2013 de hábitos y percepciones de los mexicanos sobre internet y diversas tecnologías asociadas*, elaborado por el World Internet Project y realizado aquí por el Tecnológico de Monterrey, nuestro país ocupa el onceavo lugar en el mundo con mayor número de personas usuarias de internet, con 59.2 millones; de ellas 23.5 millones tienen entre dos y 17 años de edad, lo cual se debe en gran medida a los teléfonos móviles.<sup>10</sup>

De acuerdo con estadísticas, en México 51% de las y los niños cuenta con un teléfono celular propio, dependiendo de su clase social.<sup>11</sup> Por supuesto no todos son de los llamados teléfonos inteligentes, por lo que el *texteo* es una de las prácticas más generalizadas; sin embargo, ha crecido el fenómeno del *multitasking* o atención parcial discontinua, es decir el estar expuesto a varios medios al mismo tiempo.

Un estudio más reciente del Instituto Federal de Telecomunicaciones cuyos avances fueron

presentados durante el Foro de Contenidos de Radio y Televisión para Niñas y Niños ha revelado que 30% de las niñas y los niños mexicanos del campo y de la ciudad se conecta a internet cotidianamente para escuchar música y ver *Dragon Ball Z*, al *youtuber* Hola Soy German, y demás videos chistosos. De ellos, 48% lo hace siempre solo, 29% se conecta acompañado –aunque ello no significa que sea de un adulto– y 23% lo hace solo o acompañado.<sup>12</sup>

El porcentaje de niños y niñas que se conectan a través de una tableta es de 33%, 42% lo hace por medio de una computadora, 49% en su celular y 6% mediante una pantalla de televisión.

Así, mientras la conectividad avanza se puede observar que este tipo de consumos está lejos de ofrecer a los niños y las niñas las posibilidades de inserción plena en la sociedad de la información y el conocimiento. Y todo ello en un contexto de atraso educativo endémico, comenzando por las y los adultos, los padres y las madres, y las y los maestros, que en muchos casos son analfabetas digitales, como plantea la Organización de los Estados Iberoamericanos en el documento *Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios*, donde retoma al chileno José Joaquín Brunner al indicar:<sup>13</sup>

La educación latinoamericana se enfrenta a dos desafíos de enorme magnitud. Por un lado, debe recuperar la educación del retraso acumulado en el siglo xx, y por el otro ha de enfrentarse a los retos del siglo xxi para que de la mano, ofrezca una educación sensible a los cambios tecnológicos, a los sistemas de información y de acceso al conocimiento y la cultura.

Con la reforma constitucional de telecomunicaciones, el Estado se obliga a “garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales”.<sup>14</sup> Sin embargo, la integración a la sociedad de la información y el conocimiento abarca más que el acceso; implica garantizar una alfabetización digital para todas las personas y espacios para el ejercicio de los derechos informativos, a saber y a decir, y de acceso a la

cultura digital; así como para la construcción de una ciudadanía digital.<sup>15</sup>

En general se ha definido el concepto *ciudadanía digital* como la construcción de pautas de convivencia cuando interactuamos en entornos virtuales; y la capacidad de operar la tecnología y buscar, encontrar, ponderar, analizar y usar la información para fines propios, personales o sociales, de diversión o crecimiento personal.

Por otra parte, ya no se puede hablar de cultura sin considerar los entornos digitales; mucha de la cultura que se produce hoy está en esos formatos. El pleno acceso a la cultura digital ha de ser una premisa de la discusión acerca de internet, sobre todo si hablamos de infancias.

Desgraciadamente la infobasura en internet y las propuestas comerciales constituyen una gran barrera que se debe saltar para encontrar las maravillas educativas y participativas que la red ofrece. Las empresas que tienen recursos para estar en donde requieran y que llegaron a la red antes que las y los ciudadanos organizados han hecho de este medio uno más a través del cual puedan llegar a las y los niños para continuar tratándolos como consumidores más que como ciudadanos con derechos.

Lo anterior se evidencia cuando las y los niños teclean en una computadora el nombre de un programa de televisión comercial y comienza el bombardeo de *pop-ups* o ventanas emergentes con contenidos comerciales asociados, con lo cual se aleja la posibilidad de una navegación hacia fines concretos.

### **Brecha digital y brecha de oportunidades**

Los niños y las niñas representan 37% de la población mundial y mientras algunos usan intensamente las TIC, otros no tienen acceso a estas nuevas herramientas, básicamente por un problema educativo relacionado con la ausencia de espacios en la currícula escolar dirigidos a desarrollar herramientas para el uso de tecnologías.

Por lo tanto, es claro que la inclusión digital es tan sólo un prerrequisito para el ejercicio de los derechos informativos de las infancias. Los planteamientos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) son apenas el principio para combatir la brecha digital. Esta ley no contempla las políticas públicas necesarias para el desarrollo de programas de



alfabetización digital ni garantiza políticas para mantener a internet como un recurso de todas las personas y libre frente a las presiones comerciales.

La Secretaría de Educación Pública, que debería tener un papel protagónico en este proceso, se ha limitado a implementar proyectos pilotos como las tabletas o habilidades digitales para todos (HDT), los cuales no tienen el impacto que permitiría hacer verdaderos cambios en los usos de las TIC. Por si esto fuera poco, la obligación de alfabetizar mediáticamente a los niños y las niñas, según la LFTR, recae en las televisoras a través de las y los defensores de las audiencias. En resumen, no se ve claro cómo el Estado mexicano piensa enfrentar este reto.

Señala Guilherme Canela, experto brasileño en derechos de la comunicación:

No podemos dejar de resaltar los impactos positivos de una generación conectada a las nuevas tecnologías. Sin embargo, la garantía de acceso a los beneficios que aportan los nuevos medios depende de amplios programas de inclusión digital y de la promoción de una cultura digital libre, ética y participativa [...] es necesario invertir en procesos educativos que permitan la inclusión efectiva de este público en el nuevo universo comunicativo.<sup>16</sup>

Nos faltan leyes y políticas públicas para hacer esto posible. 

## NOTAS

- 1 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Informe del relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, A/69/335, 21 de agosto de 2014, p. 3.
- 2 El autor estadounidense Marc Prensky define a los nativos digitales como aquellos que nacieron en una *cultura nueva*; mientras que los *inmigrantes digitales* son pobladores del viejo mundo, quienes vivieron en una era analógica e inmigraron al mundo digital y luchan más que los nativos para adaptarse al progreso de alta tecnología. Para información *in extenso véase* Marc Prensky, *Nativos e inmigrantes digitales*, Madrid, Institución Educativa SEK (Cuadernos SEK 2.0), 2010, 20 pp.
- 3 Protección Online Py, “Los niños enseñan a los abuelos cómo usar las nuevas tecnologías”, en *YouTube*, 23 de noviembre de 2011, disponible en <<http://bit.ly/1jTA9qH>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 4 Es un nombre o apodo que se utiliza para identificar a una persona detrás de una computadora.
- 5 Identidad virtual que elige el usuario de una computadora, un videojuego o una red social para que lo represente en una aplicación o sitio web.
- 6 Artemio Baigorri, “Info-ricos e info-pobres. Navegando sin remos sobre la cresta de la ola”, en *Hoy*, septiembre de 1998, disponible en <<http://bit.ly/1od99Ff>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo)”, Aguascalientes, 14 de mayo de 2015, disponible en <<http://bit.ly/1cBslqB>>, página consultada 5 de junio de 2016.
- 8 Ciberderechos-infancia.net, “Decálogo Unicef: *Los e-derechos de los niños y las niñas* (2004)”, disponible en <<http://bit.ly/29Dr1WD>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 9 World Internet Project, *Estudio 2013 de hábitos y percepciones de los mexicanos sobre internet y diversas tecnologías asociadas*, México, WIP/Tec de Monterrey, 2013, disponible en <<http://bit.ly/1DmnmCw>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 10 *Idem*.
- 11 Asociación Mexicana de Internet, “12º Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2016”, p. 5, disponible <<http://bit.ly/1YbolKZ>>, página consultada el 7 de junio de 2016.
- 12 Carla Martínez, “En México, 30% de los niños ven contenidos por internet”, en *El Universal*, México, 7 de junio de 2016, disponible en <<http://eluni.mx/1t8J39b>>, página consultada el 9 de junio de 2016.
- 13 Organización de Estados Iberoamericanos, “Metas educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los bicentenarios”, septiembre de 2008, disponible en <<http://bit.ly/1dVAcRO>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 14 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de julio de 2013, artículo 6º, fracción I.
- 15 Para información *in extenso véase* Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Cumbre mundial sobre la sociedad de la información. Documentos finales. Ginebra 2003-Tunez 2005*, Ginebra, UIT/ONU, 2005.
- 16 Guilherme Canela (coord.), *La regulación de los medios de comunicación y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Un análisis del marco legal de 14 países latinoamericano desde la perspectiva de la promoción y protección*, Brasilia, ANDI/Save the Children Suecia, 2010, disponible en <<http://bit.ly/29sRLql>>, página consultada el 5 de junio de 2016.



# Para entender la red compartida: ¿todas y todos los mexicanos tendremos acceso a internet móvil?

JORGE BRAVO\*

\* Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es profesor en la UNAM; director editorial de Grupo Mediatelecom; integrante de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación y de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información; y autor del libro *El presidencialismo mediático. Medios y poder durante el gobierno de Vicente Fox, México*, Gernika/UNAM, 2011.

La red compartida como política pública de inclusión social a las TIC busca resolver el déficit de infraestructura y cobertura móviles en México para fortalecer la productividad y el desarrollo económico del país, la evolución de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos humanos como el acceso a la cultura, a la educación y a la salud.

La red compartida es un ambicioso e inédito proyecto de inclusión digital. Consiste en la instalación de una red inalámbrica para banda ancha móvil en la banda de 700 MHz.<sup>1</sup> Su objetivo es la mayor inclusión social a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en particular la banda ancha móvil.

Veamos a continuación el fundamento legal de la red compartida, sus características, sus objetivos y el avance que lleva el proceso de licitación.

## Derechos fundamentales, servicio público y fundamento legal

La red compartida de servicios mayoristas de telecomunicaciones está contemplada en la reforma en materia de telecomunicaciones, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11

de junio de 2013. Dicha reforma introdujo en el artículo 6º de la Carta Magna el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha.<sup>2</sup>

Para lograr el pleno ejercicio de tal derecho, entre otras cosas, el Congreso decidió definir con acierto que las telecomunicaciones y la radiodifusión son *servicios públicos de interés general*, “por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias”.<sup>3</sup>

El servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión busca satisfacer una necesidad colectiva de interés general y aplica por igual para todos los operadores, para todos los servicios (voz, datos, video y radiodifusión) y para todas las plataformas tecnológicas disponibles.

Gracias a él se justifica la neutralidad de la red y la prohibición de restringir contenidos tanto en línea como radiodifundidos.

Sin embargo, el servicio público también aplica para regir la actuación de la autoridad y que pueda ejercer sus facultades de “regular la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión”, como señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.<sup>4</sup>

El servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión es para todas y todos los habitantes; se debe dar en las mismas condiciones y sin discriminación; continuidad y regularidad, por lo tanto sin interrupción y en las condiciones previstas por la ley; y los operadores están obligados a prestar el servicio por el cual recibieron una concesión.

La garantía de acceso a las TIC y de su efecto inmediato, la inclusión digital de la población y su entrada a la sociedad de la información se salvaguardan a partir del servicio público y de sus alcances sociales: el acceso universal, la cobertura y la atención a grupos marginados.<sup>5</sup>

Según lo señalado en la reforma, la instalación de la red compartida iniciaría antes de que concluyera 2014 y estaría en operación antes de que concluyera 2018. Contemplará el aprovechamiento de por lo menos 90 MHz del espectro en la banda de 700 MHz, de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida. También considerará inversión pública o privada, y tendrá objetivos y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios.

Un elemento importante es que aseguraré que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red. Se manejará con base en principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Finalmente, promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y asegure la reinversión de utilidades para la ac-

tualización, el crecimiento y la cobertura universal.

La red compartida prestará servicios mayoristas o de capacidad. Es decir que la ley y la regulación impiden al futuro consorcio operador de la red la prestación de servicios minoristas o al consumidor final. Por lo tanto, los clientes de la red compartida serán los operadores de red tradicionales o los llamados operadores móviles virtuales (OMV), que son proveedores de servicios de telecomunicaciones que carecen de una red o infraestructura propia, por lo que subcontratan capacidad a los operadores, como será el caso de la red compartida.

### Uso de la banda de 700 MHz

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su recomendación M.1036-4, estableció el uso de la banda de 700 MHz como óptima para la provisión de servicios de banda ancha móvil debido a que entre sus propiedades tiene diversas ventajas como una alta propagación para incrementar la cobertura, la facilidad para atravesar paredes y otras barreras físicas, y una relativa baja inversión en infraestructura; además de ser apta para tecnologías de cuarta generación 4G, también conocida como *long term evolution* (LTE).<sup>6</sup>

La conveniencia de esta banda radica en su capacidad de cobertura y propagación de la señal, que permiten un menor despliegue de infraestructura como torres y antenas para los operadores. Derivado de ello, los gobiernos están otorgando acceso al espectro para ofrecer mayor cobertura, especialmente en áreas desatendidas o subatendidas; para ello han impuesto compromisos de cobertura y despliegue a los operadores concesionarios de esta red donde ha sido licitada.

En términos de infraestructura, un operador de la banda de 700 MHz requiere cinco radio bases menos para cubrir la misma superficie que un operador de la banda de 2 100 MHz. La banda conocida como de 700 MHz se ubica entre los 698 y los 806 MHz (canales 52 al 69 de televisión), lo que permite el aprovechamiento de 108 MHz de espectro que pueden ser utilizados para servicios móviles avanzados, según la UIT y los programas sobre bandas de frecuencias del espectro de cada nación.





Fotografía: Banco de imágenes Unsplash <<http://unsplash.com/>>.

Entre los atributos de la banda de 700 MHz destacan:

- Tener amplia cobertura.
- Economías de escala para los fabricantes de dispositivos móviles.
- La armonización del espectro a través de la canalización de la telecomunidad Asia-Pacífico.
- Da la oportunidad de los actuales operadores móviles para evolucionar a redes de cuarta generación mediante la tecnología LTE.
- Ser la oportunidad para descongestionar las redes de datos móviles.
- Permitir el aprovechamiento de la infraestructura actualmente existente.

Anteriormente, dicha banda se utilizaba para servicios de televisión analógica, por lo que en muchos países la asignación de la banda de 700 MHz para servicios móviles avanzados se está llevando a cabo después del proceso de transición a la televisión digital terrestre (TDT) y la limpieza de la banda, con el fin de que pueda estar libre para el uso óptimo de banda ancha móvil y evitar así interferencias perjudiciales. Por lo anterior, a esta banda de espectro

radioeléctrico también se le conoce como *dividendo digital*.<sup>7</sup>

De acuerdo con el estudio *Beneficios económicos del dividendo digital para América Latina*, elaborado por la GSMA,<sup>8</sup> se estima que si el *dividendo digital* fuese asignado a la banda ancha móvil, ésta contribuiría con entre 8 296 y 10 815 millones de dólares en los países estudiados: Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú. Para el resto de la región el valor sería de entre 3 364 y 3 993 millones de dólares.<sup>9</sup>

Los investigadores Raúl L. Katz y Ernesto Flores-Roux, autores del estudio, detallan que el rango de impacto está determinado por la proporción de espectro que sería subastado. Si la subasta típica en los cinco países estudiados fuese de 60 MHz, el monto estimado de valor que se recaudaría sumaría 5 042 millones de dólares; mientras que si se subastaran 90 MHz, el valor estimado sería de 7 561 millones de dólares. Para el resto de la región, el espectro podría recaudar entre 1 259 y 1 888 millones de dólares.<sup>10</sup>

#### **Proceso de licitación**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó la convocatoria internacional para participar en el concurso de adjudicación de la red

pública compartida en la banda de 700 MHz.<sup>11</sup> Las bases de este concurso señalan que la empresa, consorcio o desarrollador ganador deberá iniciar operaciones a más tardar el 31 de marzo de 2018, con una cobertura de por lo menos 30% (incluido dentro de este total 4.5% de cobertura rural).

El elemento de inclusión social es uno de los más importantes del concurso, ya que la red compartida en la banda de 700 MHz tiene como propósito la política pública de conectar las zonas apartadas, de poca densidad poblacional y de escasos recursos económicos del país, aprovechando las características técnicas y de mayor propagación de la frecuencia para alcanzar una mejor cobertura con una menor inversión.

Las bases del concurso establecen que se debe considerar la *población agregada* de México.<sup>12</sup> Si se consideran los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el censo poblacional de 2010, se tiene que ese año la po-

blación era de 112.3 millones de habitantes, de los cuales 30% contaba con la cobertura inicial de la red compartida, lo que representa 33.7 millones de personas.<sup>13</sup>

Las bases también indican que los concursantes deberán comprometerse a ofrecer una cobertura de 0.15 puntos porcentuales en localidades de menos de 10 000 habitantes por cada punto porcentual que ofrezcan en poblaciones de más de 10 000 habitantes.<sup>14</sup>

Debe destacarse la importancia de la *población agregada* en el concurso, ya que no es lo mismo 30% de la población total en general que la suma de 25.5% de población urbana (localidades mayores) y 4.5% de población rural (localidades menores). Es decir, la *población agregada* es la distribución de la población entre las distintas localidades (mayores y menores), de acuerdo con el censo del INEGI.

Según el censo de 2010, en México existen 14 tamaños de localidades, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1.** Tamaño de localidades poblacionales en México

	Tamaño de la localidad	Población
	Población total	112 336 538
Localidad 1	1-249 habitantes	5 743 850
Localidad 2	250-499 habitantes	4 822 134
Localidad 3	500-999 habitantes	6 507 030
Localidad 4	1 000-2 499 habitantes	8 976 755
Localidad 5	2 500-4 999 habitantes	6 360 949
Localidad 6	5 000-9 999 habitantes	6 081 738
Localidad 7	10 000-14 999 habitantes	3 664 946
Localidad 8	15 000-29 999 habitantes	6 417 488
Localidad 9	30 000-49 999 habitantes	4 150 450
Localidad 10	50 000-99 999 habitantes	5 946 088
Localidad 11	100 000-249 999 habitantes	8 599 450
Localidad 12	250 000-499 999 habitantes	13 873 211
Localidad 13	500 000-999 999 habitantes	16 363 103
Localidad 14	1 000 000 y más habitantes	14 829 346

**Fuente:** INEGI, “Distribución de la población por tamaño de localidad y su relación con el medio ambiente”, INEGI, febrero de 2015, disponible en <<http://bit.ly/2aiEqL>>, página consultada el 5 de junio de 2016.

Para el despliegue inicial de la red compartida en marzo de 2018 el desarrollador ganador deberá incluir por lo menos 4.5% de la población contenida dentro de las localidades 1 a 6, y 25.5% a partir de las localidades 7 a 14 (de más de 10 000 habitantes).

Hacia el 31 de marzo de 2018 por lo menos 1.7 millones de habitantes en localidades de

menos de 10 000 personas deberán tener acceso a la red compartida. Esta cifra de habitantes en zonas alejadas deberá crecer, conforme aumente año con año la cobertura de la red, en por lo menos 85% según las bases del concurso.

Se espera que el operador ganador ofrezca una cobertura de por lo menos 85% después de 60 meses de la adjudicación de la red; es decir

que en 2023 deberá dar servicio a 110.8 millones de personas, considerando la estimación poblacional de 130 millones de habitantes para dicho año, de acuerdo con la Comisión Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.<sup>15</sup>

La red compartida en la banda de 700 MHz espera convertirse en uno de los proyectos de infraestructura más importantes del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, el cual pretende incrementar de manera significativa la cobertura de infraestructura y servicios de telecomunicaciones móviles en el país, especialmente con el estándar LTE. Uno de los objetivos del proyecto incluye que hacia el quinto año de

operación la red compartida ofrezca cobertura a 85% de la población agregada nacional y a la totalidad de los llamados *pueblos mágicos*.<sup>16</sup>

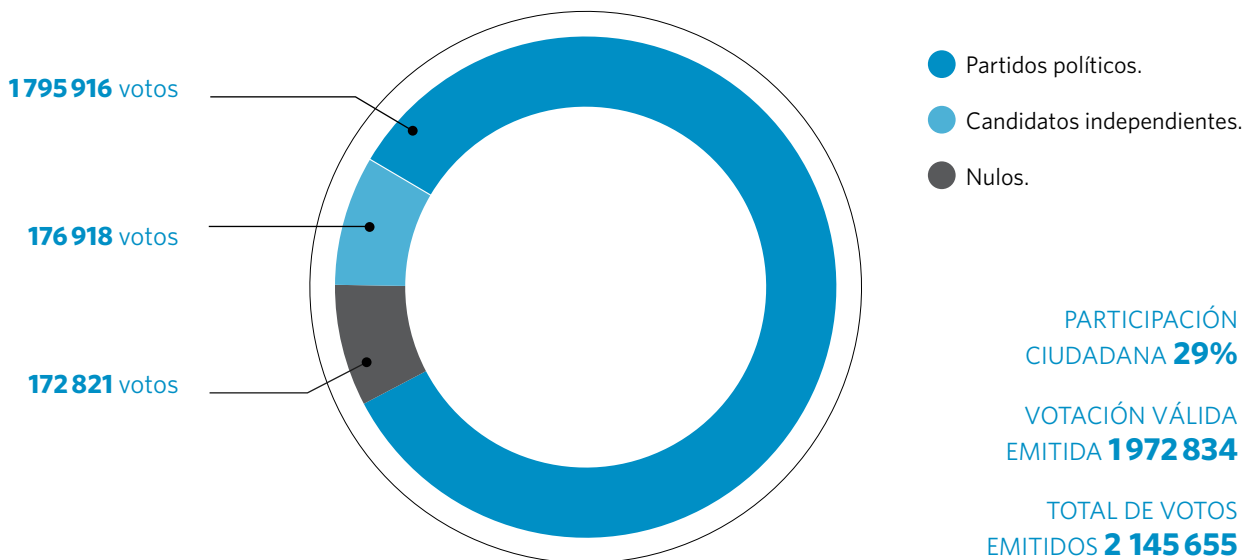
En conclusión, la red compartida surge como una política del gobierno orientada a resolver el déficit de infraestructura y cobertura móviles en el país; así como para dar nuevas opciones de conectividad en banda ancha móvil y con ello fortalecer la productividad y el desarrollo económico del país, al dar a las telecomunicaciones el carácter de componente clave para la evolución de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos humanos como el acceso a la cultura, a la educación y a la salud. D

## NOTAS

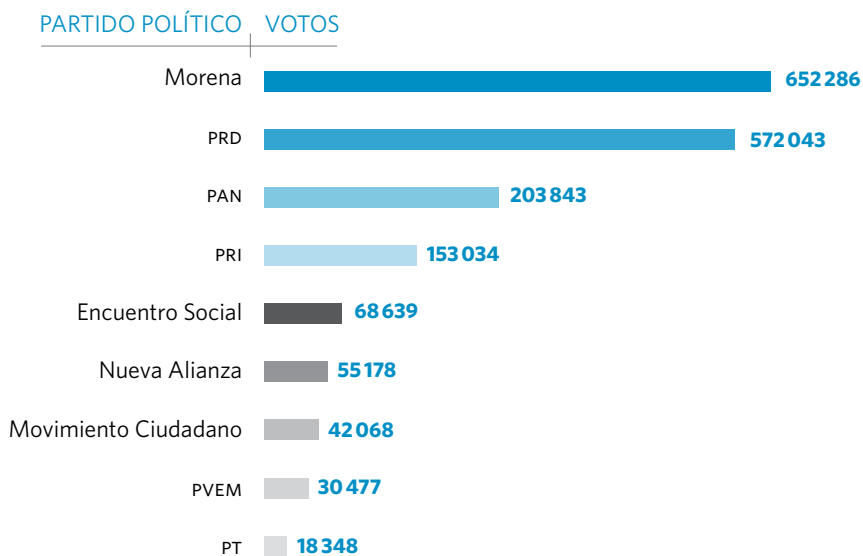
- 1 La banda de 700 MHz es un segmento del espectro radioeléctrico identificado como *dividendo digital* en virtud de su liberación por la transición a la televisión digital terrestre (TDT). Esta banda es idónea para servicios de comunicaciones móviles y por sus características de propagación puede ofrecer una amplia cobertura.
- 2 “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.” Véase Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2013, artículo 6°.
- 3 *Ibidem*, artículo 6°, fracción II.
- 4 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2014; última reforma publicada el 18 de diciembre de 2015, artículo 1°.
- 5 *Ibidem*, artículo 3°, fracción XLIII.
- 6 Para información *in extenso* véase Unión Internacional de Telecomunicaciones, Recomendación UIT-R M.1036-4, *Disposiciones de frecuencias para la implementación de la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas identificadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) para las IMT*, Ginebra, UIT, 2015, disponible en <<http://bit.ly/2adWKKb>>, página consultada el 4 de junio de 2016.
- 7 El *dividendo digital* se refiere al proceso de introducción por el que se reduce el espectro radioeléctrico dedicado a la televisión como resultado de la mayor eficiencia de las emisiones de TDT gratuita y la asignación de este espectro a los servicios de comunicaciones móviles de pago.
- 8 La asociación GSM (GSMa por sus siglas en inglés) es una organización de operadores móviles y compañías relacionadas dedicada al apoyo de la normalización, la implementación y la promoción del sistema de telefonía móvil GSM.
- 9 Raúl L. Katz y Ernesto Flores-Roux, *Beneficios económicos del dividendo digital para América Latina*, Atlanta, GSM/AHCIET/Telefónica/América Móvil/Telecom Italia/Qualcomm/Intel, 2011, p. 5, disponible en <<http://bit.ly/2a05OaD>>, página consultada el 4 de junio de 2016.
- 10 *Idem*.
- 11 Véase Convocatoria a toda persona física o moral, nacional o extranjera, a participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1-2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada, para la instalación y operación de la red pública compartida de telecomunicaciones, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de enero de 2016.
- 12 Instituto Federal de Telecomunicaciones, *Red compartida. Criterios generales*, México, SCT, 17 de julio de 2015, p. 24, disponible en <<http://bit.ly/2aakIsd>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 13 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Población, hogares y vivienda”, disponible en <<http://bit.ly/1kta0K>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 14 Las cifras del INEGI indican que 65.73% de la población habita en localidades de más de 10 000 habitantes, lo que equivale a 73.8 millones de habitantes. Véase *idem*.
- 15 Consejo Nacional de Población, “Datos de proyecciones”, disponible en <<http://bit.ly/1mW4NgG>>, página consultada el 5 de junio de 2016.
- 16 Un *pueblo mágico* es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia y/o hechos trascendentes que representan una oportunidad para el aprovechamiento turístico. El Programa Pueblos Mágicos surgió en 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país que se basara fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares. Véase Secretaría de Turismo, *Programa Pueblos Mágicos*, México, Sectur, disponible en <<http://bit.ly/2a0inTu>>, página consultada el 5 de junio de 2016.

# ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

El domingo 5 de junio de 2016 se llevaron a cabo los comicios para elegir a quienes integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Los resultados del cómputo del Instituto Nacional Electoral (INE) fueron los siguientes:\*



## Votación por partidos políticos



\* Los resultados serán oficiales hasta el 23 de agosto de 2016, cuando el INE emita la declaración de validez una vez que haya agotado los procesos de impugnación correspondientes.

**Fuentes:** Instituto Nacional Electoral, “Elección de la Asamblea Constituyente-Cd. de Méx.”, disponible en <<http://computos2016-cdmex.ine.mx/Asambleistas/Entidad/Votos/>>, página consultada el 15 de junio de 2016.



### Método para calcular los lugares en la Asamblea ocupados por los partidos políticos

Votación emitida para partidos políticos  
(es la votación válida emitida menos los votos emitidos para candidatos independientes).

Número de lugares que pueden ocupar los partidos políticos  
(de los 60 lugares por distribuir se restan los que ya fueron ocupados por candidatos independientes).

Número de **votos para obtener un lugar** en la Asamblea\*

Los partidos políticos pueden obtener varios lugares (máximo 60). Para saber cuántos lugares se obtienen por partido:

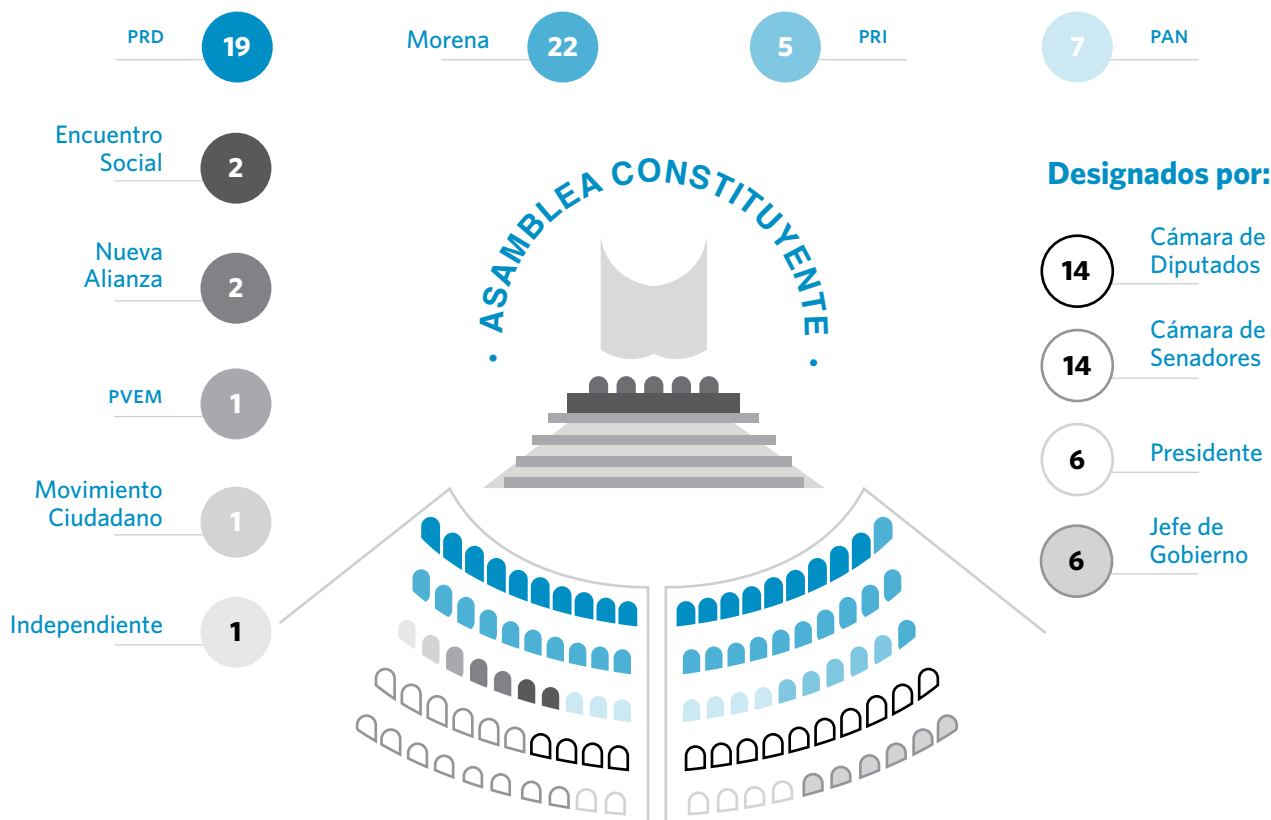
Votación emitida para cada partido político

Número de **votos para obtener un lugar** en la Asamblea\*

Número de **lugares obtenidos**

\* El número de votos para obtener un lugar en la Asamblea se refiere al nuevo cociente conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG188/2016.

### Conformación de la Asamblea Constituyente de acuerdo con la votación





# En la CDHDF *cuidamos tus derechos*

## Emite CDHDF recomendaciones 4/2016 y 5/2016



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió las recomendaciones 4/2016, dirigida a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal por el deceso de personas internas a causa de la violencia; y 5/2016, dirigida a la Procuraduría General de Justicia (PGJDF) y a la Secretaría de Seguridad Pública (SSPDF), ambas de la Ciudad de México, por abusos y la violación a los derechos humanos de presuntos responsables de robo.

En cuanto a la Recomendación 4/2016, Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF, explicó que es el resultado de la investigación de 12 expedientes de queja, ocho de los cuales se iniciaron de oficio por parte de este organismo. En todos ellos se documentó y acreditó el deceso de forma violenta de 14 personas que se

encontraban en centros de reclusión de la Ciudad de México.

Recordó que desde su creación, la CDHDF ha emitido varias recomendaciones por hechos similares. Las más recientes han sido la 17/2009, la 14/2013 y la 18/2015; en esta última se expusieron 40 casos en los que fallecieron 46 personas por causas atribuibles a la violencia. Al respecto, señaló que resulta preocupante que después de la Recomendación del año pasado se siga registrando el mismo esquema de vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, lo que significa que no se han implementado mecanismos eficaces para la no repetición de los hechos.

Al hablar sobre la Recomendación 5/2016, la ombudsperson capitalina indicó que fue dirigida a la PGJDF y

a la SSPDF por la violación a los derechos humanos a la libertad personal, al debido proceso, a la integridad personal, a la protección de la familia y al acceso a la justicia en agravio de Jesús Adrián Negrete Alamilla, Carla Marisol Coronel Ríos, Brenda Carolina Orozco Guzmán, José Daniel Ramírez Ramírez y María Refugio Alamilla Alfaro.

Durante la investigación, dijo, se documentó la detención ilegal en la Ciudad de México de las personas afectadas, quienes fueron traídas mediante engaños desde San Francisco del Rincón, Guanajuato, por una empresa bancaria para la cual trabajaban, con la finalidad de iniciar en su contra la persecución del delito de robo en su calidad de presuntos responsables. **D**

## Recomendaciones 4/2016 y 5/2016

Recomendación/ Visitaduría General (VG) que emite/fecha de emisión	Caso	Tema	Derechos vulnerados*	Autoridades responsables	Cuestiones relevantes
4/2016 2ª VG 31/mayo/2016	Muerte violenta de personas privadas de la libertad y visitantes en centros de reclusión de la Ciudad de México.	Muertes violentas	Derecho a la vida en relación con la falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida.  Derecho a acceder y recibir información relacionada con la falta de notificación de las autoridades del centro penitenciario a los familiares de las personas fallecidas (derecho a la verdad).  Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en relación con las obligaciones del Estado para su garantía respecto de las visitas en los centros de reclusión.	<b>Responsable:</b> Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.  <b>Colaboradora:</b> Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	En la presente Recomendación se investigaron 12 casos en los cuales 14 personas agraviadas perdieron la vida de forma violenta en el interior de centros de reclusión de la Ciudad de México. De lo anterior es necesario precisar que 12 personas se encontraban privadas de la libertad, 11 tenían sentencias dictadas en su contra y una acababa de ingresar al reclusorio, sin que se hubiera determinado aún su situación jurídica.  En tal sentido se puede indicar que 13 personas murieron debido a las lesiones que les provocaron otras personas privadas de la libertad y una se suicidó. Resulta importante mencionar que dos de ellas eran mujeres que habían acudido a visita a dichos centros de reclusión.  Cabe destacar que los reclusorios preventivos varoniles Norte y Oriente son las instituciones donde se reporta mayor sobrepoblación y las que presentan mayor número de homicidios en el periodo mencionado.
5/2016 1ª VG 3/junio/2016	Detención y retención ilegales; negativa de defensa adecuada; incomunicación; injerencias arbitrarias en la declaración; trato contrario a la presunción de inocencia; afectaciones psicoemocionales, y separación de la familia.	Detención y retención ilegales	Derecho a la libertad personal.  Derecho al debido proceso.  Derecho a la integridad personal.  Derecho a la protección de la familia.  Derecho de acceso a la justicia.	<b>Responsables:</b> Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.  Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  <b>Colaboradora:</b> Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Durante la investigación se documentó la detención ilegal en la Ciudad de México de las personas afectadas, quienes fueron traídas mediante engaños desde San Francisco del Rincón, Guanajuato, por una empresa bancaria para la cual trabajaban, con la finalidad de iniciar en su contra la persecución del delito de robo en su calidad de presuntos responsables. Debido a lo anterior se violaron los derechos humanos a la libertad personal, al debido proceso, a la integridad personal, a la protección de la familia y al acceso a la justicia en contra de las víctimas.

\* Se desglosan como fueron consignados en el documento recomendatorio.

## Presenta CDHDF Programa de Educación a Distancia en Derechos Humanos AprendeDH

En el marco de las acciones de promoción que realiza la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para avanzar en la construcción de alternativas que respondan al contexto actual y contribuyan a la creación de espacios para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos por parte de la ciudadanía, este organismo dio a conocer la nueva plataforma del Programa de Educación a Distancia en Derechos Humanos AprendeDH.

Durante la presentación, la ombudsperson capitalina, Perla Gómez Gallardo, indicó que la nueva plataforma AprendeDH refuerza la apuesta institucional por la diversificación de opciones para promover y fortalecer la educación en derechos humanos, trascendiendo así barreras generacionales y territoriales que impiden la evolución hacia nuevas formas de convivencia social.

La presidenta de la CDHDF agradeció a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) por los recursos asignados en el presupuesto 2015 que hicieron posible el diseño y la construcción de la nueva versión de AprendeDH, y destacó la incorporación de objetos de aprendizaje y recursos visuales que enriquecieron de manera significativa el contenido de los cursos, entre los cuales se encuentran: Derecho a la alimentación; Género y lucha por la igualdad; Sistemas

de protección de los derechos humanos; ABC de los derechos humanos; Elementos fundamentales de los derechos humanos; Derechos de niñas, niños y adolescentes; y el curso tutorado Género, derechos humanos de las mujeres e igualdad.

Por su parte, Francisco Cervantes Pérez, titular de la Coordinación de la Universidad Abierta y Educación a Distancia (CUAED) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), anunció que la plataforma AprendeDH será incorporada al portal digital de la CUAED, con lo que alrededor de 10% de la matrícula de la UNAM en educación abierta y a distancia –31 000 estudiantes– y el público en general podrá tener acceso a los temas sobre derechos humanos que proporciona. Adicionalmente, ofreció gestionar la incorporación de AprendeDH al Espacio Común de Educación Superior a Distancia y a la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe.

En la presentación de AprendeDH también estuvieron presentes Juan Francisco Javier Huerta, coordinador de Educación Continua y a Distancia de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco; y los diputados de la ALDF Víctor Hugo Romo Guerra y Raúl Flores García. [D](#)

## Presentan la Memoria del Décimo Congreso Nacional de OPAM

Los organismos públicos autónomos tenemos la misión de consolidar la confianza de las personas en las instituciones democráticas; nos une la tarea de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el ejercicio democrático y el respeto pleno a los derechos humanos de todas y todos.

Al presentar la memoria del Décimo Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos de México (OPAM), realizado en septiembre del año pasado en la Ciudad de México, con el tema Derechos humanos, seguridad y justicia, la ombudsperson capitalina, Perla Gómez Gallardo, manifestó que el encuentro buscó promover el fortalecimiento de estas

instituciones garantes con el propósito de profundizar en el conocimiento y la incidencia que tienen, desde sus diferentes ámbitos de competencia, en la implementación de políticas públicas incluyentes y de protección.

Ante la presencia de Francisco Javier Acuña Llamas, comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai); Lawrence Salomé Flores Ayvar, consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Héctor Pérez Pintor, secretario auxiliar de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y la presidenta de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la

Ciudad de México, Darlene Rojas Olvera, entre otras y otros servidores públicos, Gómez Gallardo expuso que es preciso recordar las cuestiones y problemáticas sociales que dieron origen a los OPAM, los cuales han sido en primer lugar una respuesta frente a las demandas sociales, por lo que son fundamentales para la propia evolución de todo Estado constitucional y democrático de derecho.

En este acto se anunció que el XI Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos de México se llevará a cabo en la ciudad de Morelia, Michoacán, los días 17 y 18 de octubre próximo. [D](#)



## Sexta Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad


En la Ciudad de México prevalecen y predominan concepciones erróneas sobre la discapacidad que la consideran como una enfermedad, una minusvalía, una anormalidad o una inhabilidad, advirtió la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Perla Gómez Gallardo.

Al inaugurar la Sexta Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad, organizada conjuntamente por la CDHDF y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), indicó que ante tal situación el organismo a su cargo inició un proceso de estandarización conceptual en la materia, al incorporar ajustes que permitan cerrar las brechas de desigualdad con el resto de las personas.

Informó que entre los derechos de las personas con discapacidad que son más vulnerados en la Ciudad de México se encuentran la protección y realización efectiva de los derechos, a la integridad personal, a la seguridad jurídica, al debido proceso y garantías judiciales, y a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

A su vez, el director general del DIF-CDMX, Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, invitó a todas las personas a reflexionar sobre la inclusión, la no discriminación, la empatía y la comprensión de la diversidad, que son aspectos que le dan sentido a nuestra sociedad.

En su oportunidad, la presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred), Jacqueline L'Hoist Tapia, puntualizó que la discriminación hacia las personas con discapacidad es la tercera causa de denuncia en el organismo que preside.

Durante la inauguración de la Sexta Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad también estuvieron presentes la consejera de la CDHDF, Tania Espinosa Sánchez; la secretaria ejecutiva de la CDHDF, Erika Solís Pérez; y la directora general de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A. C. (Confe), Raquel Jelinek Mendelsohn. 



## Mujeres en Espiral: sistema de justicia, perspectiva de género y pedagogías en resistencia


Personal de la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) acudió al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla –donde actualmente viven 1 590 mujeres privadas de la libertad– para celebrar la finalización del ciclo anual de trabajo que dirige la consejera de esta Comisión, María Isabel Belausteguigoitia Rius, dentro del proyecto Mujeres en Espiral: sistema de justicia, perspectiva de género y pedagogías en resistencia.

Durante los últimos ocho años se han realizado diversos trabajos dentro de este centro de reclusión como murales artísticos, revistas culturales, fanzines o publicaciones temáticas y documentales, los cuales contribuyen a la reinserción social y la visibilización de estas mujeres.

El proyecto culminó con la presentación del video *CinEtiquetas La mentada de la llorona*, esfuerzo colecti-

vo que a lo largo de un año se ha venido realizando para hacer oír la voz de las internas sobre las problemáticas que han tenido que enfrentar ante el sistema de justicia.

Al evento de presentación de dicho video asistieron mujeres privadas de la libertad, sus familiares y diversas autoridades. Acompañaron este esfuerzo la vicepresidenta de la Comisión Especial de Reclusorios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputada Rebeca Peralta León; el subsecretario de Sistema Penitenciario, Antonio Hazael Ruiz Ortega; y la segunda visitadora general de la CDHDF, Montserrat Rizo Rodríguez.

Al respecto, María Isabel Belausteguigoitia Rius refirió que es necesario rediseñar una propuesta educativa que permita que las mujeres, al término de su condena y tras su liberación, puedan continuar sus vidas de manera productiva. 

## Presentan Protocolo de Prevención y Atención a Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Con la presencia de diversas autoridades, organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se presentó en el salón Digna Ochoa, de esta Comisión, el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

En el evento, la presidenta de este organismo, Perla Gómez Gallardo, destacó que el Protocolo articula la intervención de diversas autoridades y formaliza en la práctica un conjunto de acciones compartidas para revertir la exclusión que históricamente han enfrentado los grupos de población que viven y sobreviven en la calle.

Agregó que parte de la relevancia de dicho documento es que responde a los posicionamientos realizados previamente por la CDHDF en distintos instrumentos como las recomendaciones 23/2009, 13/2011, 7/2015 y 8/2015, y en el *Informe especial. Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013*, en los cuales se han documentado acciones sistemáticas que afectan los derechos de estos grupos de población.

En tanto, el secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, José Ramón Amieva Gálvez, explicó que este Protocolo genera un esquema ordenado interinstitucional y de aplicación transversal de políticas públicas con el fin de ejercer un acto de justicia social para las poblaciones en situación de calle.

A su vez, la secretaria de Gobierno, Patricia Mercado Castro, garantizó que las autoridades capitalinas trabajarán

para lograr que se respeten y reconozcan los derechos de las personas que viven y sobreviven en la calle; y señaló la ventaja de que el Protocolo posicione la inclusión plena de estos grupos de población a través de políticas diferenciadas para cada caso, que es lo que se busca con esta política de gobierno, la cual es clara y cuenta con recursos asignados para su implementación.

Durante su intervención, el director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, comentó que dicho instrumento contempla tres áreas claves e integrales en forma interinstitucional, como son la prevención para evitar vivir en la calle, la intervención para generar alternativas para dejar la vida de calle, y la permanencia con un modelo de estabilidad e independencias para quienes han dejado la calle.

Por su parte, Linda Gibbs, directora de Asuntos Sociales de Bloomberg, refrendó su apoyo al trabajo y las acciones que se han desarrollado desde la administración del Gobierno de la Ciudad de México, y celebró el compromiso para atender este problema que tiene distintas soluciones integrales, las cuales deben ser compartidas por las diferentes áreas de gobierno. Asimismo, puntualizó que lo fundamental de este nuevo Protocolo es que cuenta con recursos específicos para su implementación.

En el acto de presentación del Protocolo también estuvieron presentes Nisaly Brito Ramírez, de Commenta, Diálogo de Saberes; y Gabriel Rojas Arenaza, de la organización Ednica, entre otros representantes de organizaciones que atienden la situación de las poblaciones callejeras. **D**

# En la CDHDF...

...cuidamos tus derechos



Av. Universidad 1449, Col. Pueblo Axotla, Del. Álvaro Obregón, 01030, México, D.F.

 @CDHDF

 /CDHDF1

 @CDHDF

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

Tel. 52295600



# En la **CDHDF** *cuidamos tus derechos*

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

**Oficina sede**

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

**Norte**

Payta 632, col. Lindavista, del. Gustavo A. Madero,  
07300 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

**Oriente**

Campesinos 398, col. Santa Isabel Industrial,  
del. Iztapalapa, 09820 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600 ext.: 1754

**Sur**

Av. Prol. Div. del Norte 815, col. Jardines del Sur,  
del. Xochimilco, 16050 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600 ext.: 1755

**Centro de Consulta y Documentación**

Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja,  
col. Pueblo Axotla, del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600 ext.: 1833

